

El legado de los Argensola

Edición de Jesús Gascón Pérez



Larumbe



El legado de los Argensola

El legado de los Argensola

Edición de Jesús Gascón Pérez



Prensas Universitarias de Zaragoza
Instituto de Estudios Altoaragoneses
Instituto de Estudios Turolenses
Depto. de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón

El LEGADO de los Argensola / edición de Jesús Gascón Pérez. — Zaragoza :
Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009
153 p. ; 24 cm. — (Larumbe : textos aragoneses)
Reprod. facs. de los testamentos otorgados por Lupercio y Bartolomé Leonardo
de Argensola
Bibliografía: p. 34-39. — ISBN 978-84-92774-58-6
1. Leonardo de Argensola, Lupercio—Testamento. 2. Leonardo de Argensola, Bar-
tolomé—Testamento
GASCÓN PÉREZ, Jesús
929Leonardo de Argensola, Lupercio
929Leonardo de Argensola, Bartolomé

© Jesús Gascón Pérez

© De la presente edición, Prensas Universitarias de Zaragoza, Instituto de Estudios Altoarago-
neses, Instituto de Estudios Turoleses y Departamento de Educación, Cultura y Deporte
del Gobierno de Aragón
1.ª edición, 2009

Prensas Universitarias de Zaragoza. Edificio de Ciencias Geológicas, c/ Pedro
Cerbuna, 12. 50009 Zaragoza, España. Tel.: 976 761 330. Fax: 976 761 063
puz@unizar.es <http://puz.unizar.es>

Instituto de Estudios Altoaragoneses (Diputación de Huesca), c/ Parque, 10. 22002 Huesca, Es-
paña. Apartado postal 53. Tel.: 974 294 120. Fax: 974 294 122
iea@iea.es <http://www.iea.es>

Instituto de Estudios Turoleses (Diputación de Teruel), c/ Amantes, 15, 2.ª planta. 44001
Teruel, España. Tel.: 978 617 860. Fax 978 617 861
ieturoleses@dppteruel.es <http://www.ieturoleses.org>

Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Edificio Pignatelli,
paseo María Agustín, 36. 50004 Zaragoza, España

Impreso en España

Imprime: INO Reproducciones, S.A.

D.L.: Z-4108-2009

**El legado patrimonial
de «los Leonardos»
a través de sus testamentos**

Jesús Gascón Pérez

El testamento [...] nos pone en relación con la doble preocupación que rodea a los hombres ante su inminente tránsito a la otra vida. El ser humano [...] trata de poner en orden su vida con el fin de presentarse ante Dios con las manos lo más repletas posibles de buenas acciones. Por ello intentará redimir sus culpas y crearse un seguro espiritual mediante el encargo de oficios religiosos que le ayuden a borrar los males cometidos en la vida; pero simultáneamente se encargará de asegurar [...] la asistencia material de los seres que le rodearon durante su permanencia en este mundo, como otro medio más de agradar a Dios y favorecer la redención de su alma.¹

Sin lugar a dudas, uno de los documentos más trascendentales que generan los seres humanos a lo largo de su vida es su testamento. No en vano, como se explica en el pasaje citado, este respondía a un doble estímulo, derivado de las creencias religiosas y de los intereses materiales de los testadores. Si las primeras aconsejaban preparar el camino hacia la otra vida, los segundos exigían planificar cuidadosamente la conservación del patrimonio familiar. Así, las últimas voluntades, lo mismo que las capitulaciones matrimoniales, resultaban instrumentos fundamentales para realizar tal planificación.

1 Testón Núñez (1983), p. 375.

De este modo, la trascendencia de los testamentos afecta a lo terrenal tanto como a lo espiritual. En concreto, al detenerse en las edades media y moderna el investigador debe tener siempre presente el fuerte componente religioso que impregnaba la mentalidad de aquellas épocas. En este sentido, las últimas voluntades del testador forzosamente habían de incluir una serie de cláusulas destinadas a facilitarle su tránsito hacia el Más Allá y asegurarle un lugar entre los bienaventurados. Para lograr este objetivo, debía abandonar el mundo terrenal sin cuentas pendientes, y el testamento era el instrumento adecuado para saldarlas y aun para sumar nuevos méritos que le garantizaran el disfrute de la gracia reservada a los buenos cristianos tras la muerte. Por ello, como explica María Luz Rodrigo Estevan,

Los manuales de «bien morir», la presencia de clérigos, la continua repetición de oraciones e invocaciones divinas, la recepción de sacramentos, las imágenes de crucifijos, santos y escapularios, las velas encendidas, la concesión de perdones,... todo contribuía a transmitir la fortaleza necesaria al agonizante en sus últimos momentos y a alejar del lecho del moribundo a cualquier espíritu maligno. El descargo de la conciencia se completaba con el acto de testar.²

2 Rodrigo Estevan (2002), p. 33.

Dicho acto, pues, se realizaba de modo habitual en la antesala de la muerte, pero tampoco era infrecuente que una persona tratase de anticiparse e hiciese testamento cuando concurrían en ella circunstancias que podían entrañar un riesgo para su vida. Así, como indica María del Carmen García Herrero, si bien «resulta abrumadora la mayoría que testa porque está enferma», también hacían uso de esta facultad quienes se preparaban para realizar un viaje —siendo especialmente reiterado el caso de las peregrinaciones—, quienes, aun gozando de buena salud, temían la cercanía de la muerte por su avanzada edad o, en el caso de las mujeres, aquellas que preveían un parto difícil.³

Para valorar en su justa medida la importancia que hombres y mujeres concedían en el Medievo y la Edad Moderna a la disposición de su última voluntad (y, por tanto, la gravedad que entrañaba el no poder manifestarla a tiempo), conviene preguntarse, como hace la misma investigadora, por las razones que les llevaban a testar.⁴ Entre ellas, la primera parece más que evidente: porque poseían algo que legar. Pero no se trataba solo de eso. Otra razón no menos importante era que se pretendía evitar problemas entre hijos y parientes por causa del reparto de los bienes familia-

3 García Herrero (1984), p. 210-211.

4 A este respecto, véase también Rodrigo Estevan (2002), pp. 53-60.

res, algo, según explicó ya Philippe Ariès, asumido como un deber de conciencia reafirmado por el hecho de que «Morir intestado es origen de condena social pues es preciso intentar la continuidad evitando la ruptura dentro del orden de la familia».⁵ A estas razones se suma una tercera: el empeño en que se cumplieran una serie de mandatos que quizá no hubieran sido atendidos si no se hubieran puesto por escrito. Y por si esto fuera poco, como explica García Herrero, «Si bien la concordia de la unidad familiar y la seguridad de la propia intención cumplida son dos motivos de peso para hacer testamento, la salvación eterna y el logro de un sitio para el alma en el Paraíso constituyen el principal móvil del testador».⁶ A la vista de estas consideraciones, queda claro que

En el testamento se disponía el reparto de los bienes para cuando no sirviesen al testador; pero con un matiz importante: una buena parte de esos bienes los aprovecharía el mismo testador en forma de oraciones, misas, y limosnas, pues las mandas pías ocupaban un lugar importantísimo entre sus disposiciones. Así, el testamento era considerado como un «pasaporte para el Cielo», según expresión de Le Goff, al disponerse de los bienes materiales en beneficio del alma cuando ya no podían aprovechar al cuerpo.⁷

5 García Herrero (1984), p. 212, donde se cita la obra *La muerte en Occidente* del investigador francés.

6 *Ibidem*, p. 213.

7 Cantera Montenegro (1986), p. 111.

Desde este punto de vista, no debe extrañar que los investigadores hayan encontrado en los testamentos algo más que una mera fuente instrumental que nos ofrece información que ayuda a completar la biografía o la genealogía de los personajes históricos que los dictaron. Más allá de este «uso pasivo», por no decir «ingenuo», de las fuentes, circunscrito a la extracción de datos sueltos contenidos en ellas, una importante corriente historiográfica, particularmente fructífera desde la década de 1970, se ha interesado por las actitudes de los hombres ante la muerte y por los ritos funerarios derivados de ellas, lo cual ha llevado a analizar de forma seriada distintos tipos de documentos, entre ellos los testamentos. Convertida de este modo en «objeto autónomo de investigación»,⁸ esta fuente se ha revelado de gran riqueza, pues ha permitido realizar estudios sobre temas tan interesantes como «los gestos, imágenes y ritos funerarios, la religiosidad y piedad populares, los elementos mágicos y supersticiosos, los lugares de enterramiento o los modelos de muerte».⁹ En suma, como explica otra investigadora especializada en esta línea de trabajo,

8 La expresión es empleada por Castro Cuenca y Aranda Pérez (1991), p. 65.

9 Rodrigo Estevan (2002), p. 11. En las páginas precedentes, la autora presenta una sucinta revisión historiográfica sobre el asunto, con indicación de estudios en los que obtener más información al respecto. Véase también, para la Edad Moderna, Testón Núñez (1983), pp. 371-372.

Desde el siglo XI al XIV, en el que se difunde la práctica social [de testar], hasta comienzos del siglo XIX y quizás hasta la época contemporánea, el testamento proporciona un «soporte formal homogéneo» para estudiar los comportamientos sociales y mentales ante la muerte. Sus mandas pueden llevar a conclusiones en lo que se refiere a la evolución en la historia de la religiosidad, del amor, de las devociones, de la vida material y particularmente de la muerte.¹⁰

Teniendo en cuenta lo escrito hasta aquí, se ha de advertir que la pretensión de estas líneas no es tan ambiciosa como para elevar a categoría general su contenido. Al fin y al cabo, no tienen otro objetivo que servir de acompañamiento a la edición de los testamentos de dos aragoneses universales que vivieron a caballo de los siglos XVI y XVII, los hermanos Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola, cuyos dos apellidos —conviene aclararlo aquí— son usados, tanto juntos como por separado, de modo indistinto en la documentación de la época para identificarlos, si bien en nuestros días el uso común ha acabado por preterir la filiación paterna en beneficio de la materna.

Dicho esto, quizá sea conveniente advertir al lector que ni los Argensola ni su obra han sido hasta la fecha objeto de muchos estudios. Como ha expuesto recientemente Isabel Pérez Cuenca,

10 Gómez Nieto (1991), p. 313.

pese a la atención que les dispensaron sus coetáneos, bien perceptible en las numerosas copias manuscritas de su obra que circularon en su época, «parecen estar algo olvidados por la crítica moderna».¹¹ Por lo que a sus biografías se refiere, solo cabe sumar un trabajo reciente¹² a los publicados desde el último cuarto del siglo XVIII hasta mediados del XX por Pellicer, Latassa, De la Sala, Mir, Aznar Molina, Green y Oliván Baile.¹³ En cuanto a su obra poética, la edición más actual de las *Rimas* sigue siendo la que con excelencia preparó Blecua hace más de media centuria.¹⁴ Otros escritos literarios, como los diálogos, sátiras, epístolas y tragedias, han tenido algo más de fortuna, pero, pese a ello, el repertorio de textos reunido por el conde de la Viñaza a fines del siglo XIX solo se ha visto aumentado en el XX por un puñado de estudios.¹⁵ Y por lo que respecta a su obra historiográfica, a las escuetas aportaciones hechas en su día por Del Arco, Green y Delgado, solo es posi-

11 Pérez Cuenca (2007), p. 410.

12 Catalán Marín (2006).

13 Pellicer y Saforcada (1778), Latassa y Ortín (1798-1802), De la Sala Valdés (1882), Mir y Noguera (1891), Aznar Molina (1939), Green (1933) y (1945) y Oliván Baile (1959).

14 Blecua Teijeiro (ed.) (1950-1951) y, después, Blecua Teijeiro (ed.) (1972) y (1974). También hay que mencionar el breve apunte bibliográfico de Dadson (1986-1987).

15 Sin afán de ser exhaustivo, citaré aquí, junto a Viñaza (ed.) (1887) y (1889), las obras de Green (1935) y (1956-1957), Blecua Teijeiro (1983), Gotor López (ed.) (1984), Schwartz Lerner (1993) y (1998), Ezpeleta Aguilar (1993), (1997) y (1998), Sánchez Laílla (1999), Giuliani (2000), Marina Sáez et alii (2002) y Pérez Cuenca (2007).

ble añadir unos pocos trabajos más, debidos a Lorente Usán, Colás Latorre y Gil Pujol,¹⁶ y sendas ediciones de tres de sus tratados (la *Información*, de Lupercio, y la *Conquista de las islas Malucas* y las *Alteraciones populares de Zaragoza*, de Bartolomé), todas ellas aparecidas en la primera mitad de la década de 1990.¹⁷

A la vista de tan parca bibliografía, merece reseñarse que entre los títulos publicados es posible hallar sendas transcripciones de los dos testamentos que ahora se reproducen. El de Bartolomé fue incluido como cuarto apéndice de la biografía que le dedicó a fines del siglo XIX el padre Miguel Mir,¹⁸ mientras que el de Lupercio fue transcrito en 1959 por Francisco Oliván Baile, que lo publicó con una breve introducción en la revista *Argensola*, editada por el entonces denominado Instituto de Estudios Oscenses.¹⁹ Este mismo centro, cuyo nombre ha cambiado al actual de Instituto de Estudios Altoaragoneses, ha promovido con Prensas Universitarias de Zaragoza la presente edición conjunta de ambas piezas, proyecto que se incluye dentro de las actividades previstas para conmemorar, en este año 2009, el 450 aniversario del nacimiento del mayor de los hermanos Argensola.

- 16 Del Arco y Garay (1941) y (1950), Green (1952), Delgado León (1979), Lorente Usán (1990), Colás Latorre (1991) y (1995) y Gil Pujol (1991).
- 17 L. Leonardo de Argensola (1991) y B. Leonardo de Argensola (1992) y (1995).
- 18 Mir y Noguera (1891), pp. 124-134.
- 19 Oliván Baile (1959).

A la hora de preparar este volumen se ha elaborado una nueva transcripción a la vista de los testamentos originales, que se conservan en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza,²⁰ si bien, como no podía ser de otra manera, se han tenido en cuenta los trabajos previos de Mir y Oliván Baile. También se ha utilizado una copia del testamento de Bartolomé de Argensola que se custodia en el Archivo Diocesano de Barbastro y que incluye, además de sus últimas voluntades, una insolutundación que establece el cumplimiento de una de sus cláusulas, la relativa al pago de 20 000 sueldos jaqueses al notario barbastrense Miguel de Pilares. Dado que en la presente publicación se ofrece la reproducción fotográfica de ambos testamentos, se ha optado por transcribir su texto actualizando la ortografía y la puntuación, como modo de facilitar su consulta por el lector actual. Y con el mismo fin, se indican a continuación una serie de asuntos relevantes por lo que hace a la naturaleza y al contenido de los documentos ahora editados.

En primer lugar, llama la atención su temprana redacción si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido entre esta y el óbito de los testadores. Así, Lupercio de Argensola dictó sus últimas voluntades

20 En concreto, el testamento de Lupercio de Argensola se encuentra en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, Diego Fecet, 1613, f. 530v-539, y el de su hermano Bartolomé, en el mismo fondo, Juan Jerónimo Navarro, 1631, f. 549v-573. En adelante citaré ambos documentos, respectivamente, como «Lupercio» y «Bartolomé», con indicación del folio correspondiente.

el 18 de marzo de 1610, en vísperas de su viaje a Nápoles como secretario del conde de Lemos, y precisamente falleció en esta ciudad el 2 de marzo de 1613, mientras que su hermano testó el 17 de agosto de 1616 y no murió hasta el 4 de febrero de 1631. Por tanto, entre las fechas de los testamentos y las de las muertes median casi tres años justos en el primer caso, y algo menos de catorce años y medio en el segundo. Un espacio de tiempo desacostumbrado, pues lo habitual es que haya más proximidad entre el acto de testar y el fallecimiento, sobre todo cuando, como hizo Bartolomé, ejecutó aquel «estando con alguna indisposición de mi persona».²¹ Pese a ello, una vez recuperado de su enfermedad ya no introdujo modificaciones en las cláusulas estipuladas ni llegó a dictar otro testamento posterior, algo que tampoco hubiera resultado extraño en aquella época.

En ambos casos se trata de testamentos cerrados, es decir, redactados por los interesados y puestos en manos del notario «en una plica de papel cosida, cerrada y sellada».²² Para guardar todas las formalidades, dicha plica se entregó en presencia de dos testigos, «cerrada y alrededor con hilo blanco cosida y con dos sellos en hostia colorada sobre papel impresos en el dorso de la dicha y presente plica sellada»,²³ y el notario se obligó a conservarla in-

21 «Bartolomé», f. 554.

22 «Lupercio», f. 531, y «Bartolomé», f. 551-551v.

23 «Lupercio», f. 533. La fórmula utilizada es prácticamente idéntica en «Bartolomé», f. 553.

tacta hasta el momento de ser abierta por muerte del testador. El depositario de los dos testamentos fue Diego Fecet, uno de los principales notarios zaragozanos, cuyos protocolos recogen abundantes instrumentos públicos emanados de la nobleza, el alto clero y las principales familias de la burguesía de la capital. De hecho, Fecet fue quien abrió el testamento de Lupercio de Argensola el 6 de mayo de 1613, a petición del cuñado del fallecido, micer Jussepe Trillo, tras aportar este el acto público de su muerte, hecho el 2 de marzo del mismo año por el notario napolitano Andrea Fasano. La muerte impidió a Fecet cumplir el mismo papel en el momento de fallecer Bartolomé de Argensola. De hecho, la última voluntad de este quedó, como el resto de sus papeles y notas, en poder de Juan Jerónimo Navarro, que fue el encargado de darle pública lectura el 4 de febrero de 1631, en esta ocasión a requerimiento del sobrino del finado, Gabriel Leonardo de Albión.

Otro dato de interés es que el testamento de Lupercio de Argensola tiene carácter mancomunado, pues lo firmó juntamente con su esposa, doña Mariana Bárbara de Albión. De hecho, entre los siglos XVI y XIX fue esta una práctica relativamente habitual entre los matrimonios aragoneses, y aun con posterioridad, como explica Elena Bellod Fernández de Palencia, ha sido siempre admitida por la legislación aragonesa, incluso en contra del criterio recogido en el Código Civil, que «consideró que era una figura incómoda, que podía plantear problemas y la condenó alegando,

entre otras razones, una posible captación de voluntades de los cónyuges otorgantes». ²⁴ En el caso que nos ocupa, quedan al albedrío del cónyuge superviviente asuntos tan importantes como la elección del lugar de enterramiento, la determinación del número de misas y sacrificios a realizar «por sufragio del alma y en remisión de los pecados del premoriente», el pago de las deudas pendientes y el disfrute de los bienes de la unidad familiar en condición de heredero universal, aunque, eso sí, «con cargo, pacto, vínculo y obligación que el tal sobreviviente haya de disponer y ordenar de todos los bienes del premoriente en el dicho Gabriel Leonardo de Albión, nuestro hijo, o en hijos o descendientes de aquel, en el tiempo y con los pactos y condiciones, vínculos y cargos y así según y de la manera que al tal sobreviviente y heredero del premoriente parecerá». ²⁵

Curiosamente, el testamento de los Leonardo Albión resulta de lo más escueto. No incluye ninguna relación de los bienes que componen su patrimonio, «los cuales queremos aquí haber y habernos por nombrados y confrontados», ²⁶ ni especifica las deudas contraídas, ni establece el modo de abonarlas. Tan solo es

24 Bellod Fernández de Palencia (1997), pp. 22-23. Rodrigo Estevan (2002), p. 69, cifra la cantidad de testamentos mancomunados en un 20 % del total de documentos consultados para elaborar su estudio.

25 «Lupercio», f. 536v-537.

26 *Ibíd.*, f. 536v.

posible encontrar una vaga mención a la cancelación de las obligaciones contraídas con Lupercio Leonardo de Argensola por el duque de Villahermosa don Fernando de Aragón y por micer Juan Jerónimo de Espés y Sola,²⁷ así como una cláusula genérica que establece el modo de satisfacer el derecho de legítima herencia de sus hijos y de «cualesquiera otras personas que parte y derecho de legítima herencia en los dichos nuestros bienes puedan pretender, haber y alcanzar»: a cada uno de ellos se le entregarían 5 sueldos por los bienes muebles y una arroba de tierra en los montes comunes de la ciudad por los bienes sitios.²⁸

Entre los pocos nombres propios reflejados, lógicamente aparecen los de los dos hijos de los testadores: Gabriel Leonardo de Albión, «nuestro amado y único hijo»,²⁹ fruto de su matrimonio, celebrado en 1587, y Jerónima Zaporta, «hija de mí, la dicha doña Mariana de Albión»,³⁰ nacida en 1575 de un enlace anterior: el concertado en 1574 con el mercader e infanzón Luis Zaporta, fallecido en 1581. De ellos sabemos que Gabriel casó en 1620 con Juana del Barrio, con quien tuvo un hijo, Miguel, y que Jerónima, a su vez, se desposó en 1591 con Alonso Luis de Villalpando, a quien sobrevivió, pues murió hacia 1650, mientras que su esposo lo

27 *Ibidem*, f. 535-535v.

28 *Ibidem*, f. 536. Una cláusula idéntica, en «Bartolomé», f. 557.

29 «Lupercio», f. 536.

30 Así se la identifica *ibidem*, f. 536 y 537v.

hizo en 1630.³¹ Llama la atención que el nombre de Jerónima fuese incluido a posteriori en la cláusula relativa al derecho de legítima herencia, como lo denota el hecho de que aparezca interlineado y escrito de mano distinta a la que compuso el cuerpo del texto,³² y que también de mano distinta se añadieran dos cláusulas tras el párrafo que comienza «Este es nuestro último testamento [...]», fórmula con la que suele concluir este tipo de documentos. Los beneficiarios de dichas cláusulas fueron la citada Jerónima Zaporta, a quien se lega «una joya de oro o plata de valor de doscientos ducados o el precio de ella, lo que ella más quisiere», y la iglesia de Nuestra Señora de la Sagrada, del lugar de Monzalbarba, a la que se dejan 400 sueldos «para la cosa más necesaria que entonces se ofreciere a juicio y voluntad del capítulo de la cofradía de la Sagrada, con intervención del vicario del dicho lugar».³³

Más extenso y rico en información es el testamento de Bartolomé Leonardo de Argensola, que comienza, como el de su hermano mayor, con la invocación del favor de Dios y la súplica de que acoja su alma en la gloria.³⁴ Como se explicó líneas atrás, en las épocas medieval y moderna lo religioso tenía una gran importan-

31 Tomo estos datos de Gómez Zorraquino (1987), pp. 44-45. La fecha del matrimonio de Gabriel Leonardo, es mencionada por Blecua Teijeiro (ed.) (1972), p. xvii.

32 «Lupercio», f. 536.

33 *Ibidem*, f. 537v.

34 «Bartolomé», f. 554-555v. Cf. «Lupercio», f. 534-534v.

cia como medio de asegurarse la gracia divina. Así, no es extraño que Bartolomé, habida cuenta de su condición de canónigo de la Seo zaragozana, disponga este templo metropolitano como lugar para su enterramiento y dedique varias cláusulas a ordenar medidas en descargo de su conciencia. La primera, la celebración de mil misas «por sufragio de mi alma y en remisión de mis pecados». La segunda, la fundación de cuatro aniversarios perpetuos: uno en favor de su hermano Lupercio, y tres en favor del propio testador y de sus padres y hermanos. La tercera, el encargo de mil misas en sufragio del alma del duque de Villahermosa don Fernando de Aragón. La cuarta, la entrega de 2000 sueldos jaqueses a los pobres del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia y sendas partidas de 200 sueldos a cada uno de los hospitalicos de niños y niñas huérfanos de la ciudad de Zaragoza, a la capilla de la Madre de Dios del Pilar y al monasterio de Nuestra Señora de Montserrat. La quinta, el reparto de limosnas entre los pobres por valor de 10 000 sueldos, a discreción de los ejecutores de su última voluntad.³⁵ Y la última, la donación a los principales templos zaragozanos de cuatro viriles de cristal que le remitía desde Milán el hijo del conde de Benavente: dos habían de entregarse a la Seo y otros dos a la iglesia de Nuestra Señora del Pilar. En ambos casos

35 «Bartolomé», f. 555v-556v. A los 4000 sueldos establecidos en la séptima cláusula del testamento, Argensola añade otros 6000 en la disposición final, «de manera que en todo sean diez mil sueldos» (ibídem, f. 570v-571).

debían emplearse «para que sirvan al Santísimo Sacramento», exponiéndolo en ellos.³⁶

En cuanto a los bienes materiales, Bartolomé Leonardo de Argensola nombró heredero universal a su sobrino Gabriel, de quien se ha hablado en párrafos precedentes, y dispuso que se devolvieran algunas pertenencias a su hermana Ana María, a quien legó además 20 000 sueldos jaqueses, «los cuales mis ejecutores infrascritos le hayan de asignar y dar en uno de los mejores censales que yo tuviere», con la prevención de establecer que, en caso de disolverse su matrimonio con el antes citado Jusepe Trillo, dicho censal se transmitiese íntegro a sus herederos. Y no acaban aquí las atenciones para con su hermana, pues además estipuló que los ejecutores de su testamento le consignasen, en caso necesario, una renta vitalicia «para ayuda de su vivienda y gastos», con la facultad de disponer que su marido la disfrutase en todo o en parte en caso de que ella muriese antes que él.³⁷

También tuvo en mente a los hijos de Isabel Tudela (hermana de su madre, Aldonza Tudela de Argensola), a quienes destinó otros 20 000 sueldos, encargando a sus ejecutores testamentarios que los repartiesen entre aquellos «atendiendo a la necesidad y

36 *Ibidem*, f. 560.

37 *Ibidem*, f. 555-556.

virtud que cada uno de ellos tuviere».³⁸ Otras partidas de dinero fueron para el notario barbastrense Miguel de Pilares (20 000 sueldos), Ángela de Requeséns (2000 sueldos), el notario real Jerónimo Requeséns (1000 sueldos), su criado Pedro Monroy (2000 sueldos), «por lo bien que me ha servido»,³⁹ y los criados y criadas de su hermana (600 sueldos) que le estaban atendiendo durante su enfermedad, «por el trabajo que en ella tienen».⁴⁰

Igualmente dispuso la satisfacción de «todas mis deudas, aquellas que por buena verdad constará que yo deberé a cualesquiera persona o personas, en cualquiera manera y por cualquiera causa o razón»,⁴¹ y dejó instrucciones especiales a su cuñada doña Mariana de Albión para que comprobase si se había extinguido su deuda con la dama napolitana doña Isabel del Campo, que ascendía a cincuenta ducados en moneda de dicho reino, y, en caso de ser necesario, «se le paguen luego de mis bienes».⁴² Mención aparte merece la cláusula relativa a la reclamación del doctor Juan Berbegal, canónigo de la Seo, que pretendía recuperar los 2000 sueldos que tiempo atrás había confiado a Bartolomé de Argensola para que los entregase en Madrid a su hermano, el capitán Berbegal,

38 *Ibídem*, f. 558v-559.

39 *Ibídem*, f. 561.

40 *Ibídem*, f. 571v.

41 *Ibídem*, f. 556v.

42 *Ibídem*, f. 562v-563.

pues, según él, nunca llegaron a manos de este. Sobre dicho asunto, Argensola confiesa que «no tengo ninguna noticia, acuerdo ni memoria», pero, ante la duda, y a fin de evitar la posibilidad de abandonar el mundo de los vivos con esta cuenta pendiente, perspectiva que, como se ha dicho líneas atrás, resultaba terrible en la época, estipula lo siguiente:

[...] pero tampoco quiero que por razón de ello me quede ningún género de escrúpulo, por tanto, quiero que en razón de los dichos dos mil sueldos se haya de estar y esté a lo que el dicho doctor Juan Berbegal dijere, de manera que si él dijere que tiene satisfacción que los dichos dos mil sueldos no fueron pagados al dicho capitán Berbegal, su hermano, se le paguen luego a él.⁴³

A continuación conviene mencionar algunos bienes citados en el legado del menor de los Argensola. Sin afán de ser exhaustivo, podemos encontrar una medalla de oro con la efigie en relieve del papa Paulo V, dotada con «muchas indulgencias»,⁴⁴ un relicario con una cadenilla de oro, quince piedras ornamentales y un conjunto de joyas cuya custodia encomienda a su hermana y su sobrino, con el fin de que este, en el momento de contraer matrimonio, las diese «en señal de amormío a la mujer con quien se casare». Los objetos que integran esta partida son «un relojico que tengo de

43 *Ibidem*, f. 563-563v.

44 *Ibidem*, f. 559v.

Milán, labrado de cristal y muy curioso», «un librico de oro esmaltado», una cadena de broches con sesenta piezas, un relicario de oro esmaltado en el que se representa a san Jerónimo, y seis sortijas: cuatro de esmeraldas, una con un diamante y «otra que tengo de un camafeo que se hubo de la almoneda del rey nuestro señor y tiene el retrato de la majestad del rey don Felipe Segundo».⁴⁵

Dejando aparte el ajuar de su casa, se mencionan algunas prendas interesantes, como «una ropa que tengo de damasco aforrada en martas»,⁴⁶ varias piezas de tela de Cambrai y unos ceñidores traídos de Italia, que destina a los sacristanes y ministros de la sacristía de la Seo. Junto a estos enseres encontramos un cuadro de la Adoración de los Reyes que Argensola dice tener en particular estima, por lo cual lo lega a su sobrino encareciéndole que «lo deje vinculado al que fuere señor de su casa y a los que le sucedieren en ella»,⁴⁷ y se mencionan también las reliquias, bálsamos, rosarios, cosas de olores y otros efectos procedentes de Italia, aunque aclarando que «son más de curiosidad que de valor».⁴⁸

Capítulo aparte merecen los libros y papeles, comenzando por «mi breviario con que rezo», que Argensola lega al arzobispo

45 *Ibídem*, f. 562-562v.

46 *Ibídem*, f. 560v.

47 *Ibídem*, f. 564.

48 *Ibídem*, f. 561.

de Zaragoza por derecho de legítima.⁴⁹ Otros «dos breviarios primero y segundo, muy curiosos y buenos, que vienen entre mis libros», fueron para el canónigo de la Seo don Enrique de Castro, mientras que otro miembro de dicho capítulo eclesiástico, el licenciado Juan Pérez de Artieda, recibió «un Tertuliano que tengo con comento de Pamelio».⁵⁰ Un ciudadano zaragozano, Martín Lamberto Íñiguez, fue el destinatario de «todas las obras que tengo del Marín y las vulgares italianas que vienen en las gavetas de mi escritorio grande de ébano».⁵¹ Y a la duquesa de Villahermosa doña Juana de Pernstein (Pernestán, en el original) se consignó un breviario forrado de terciopelo carmesí. Dicho breviario había pertenecido a la madre de la duquesa, doña María Manrique, y otra de sus hijas, la princesa de Caserta, se lo había regalado a Bartolomé. En sus últimas voluntades, este dispuso que se hiciera llegar a doña Juana para que lo entregase a la infanta Margarita o a una tercera hija de su anterior poseedora, la religiosa sor Luisa de las Llagas.⁵²

Resulta de interés comprobar que en el momento de testar Bartolomé de Argensola seguía atento a sus obligaciones como

49 *Ibidem*, f. 557-557v.

50 *Ibidem*, f. 559v.

51 *Ibidem*, f. 559v-560.

52 *Ibidem*, f. 561-561v. Las mujeres aludidas son la infanta Margarita de Austria, hija de la emperatriz María, y doña Luisa de Pernstein, hermana de la duquesa de Villahermosa. Ambas eran monjas profesas en el convento de las Descalzas Reales, donde se había retirado la emperatriz, y se da la circunstancia de que tomaron los hábitos juntas. Cf. Gascón Pérez (2008), pp. 192-193.

cronista, que meses atrás le habían llevado a censurar el segundo volumen de los *Consejos* del marqués de Murcone (Morcón, en el original) cuando descubrió en él un pasaje «muy perjudicial al presente reino de Aragón», relacionado con la rebelión de 1591 contra Felipe II. Pendiente como estaba de que el marqués enmendase su escrito, dejó instrucciones sobre el modo de proceder en caso de que enviase un texto alternativo.⁵³ Y si de libros y escritos hablamos, forzoso es citar la cláusula donde el ya ex secretario del virrey de Nápoles encomendó a su sobrino que recogiese «todos los registros, cartas, cosas y papeles» relacionados con el desempeño de tal oficio, a fin de conservarlos por si se le exigiera rendir cuentas de su actuación. En la segunda parte de la misma cláusula, Argensola añadió el siguiente mandato, relativo a sus escritos literarios o, como él dice, «de buenas letras»:

Y asimismo quiero que el dicho mi sobrino recoja todos los demás papeles que tengo de buenas letras y que yo, por mi particular curiosidad y gusto, he trabajado, los cuales quiero que guarde para sí y su entretenimiento, sin que se esparzan ni vayan a manos ajenas. Que en fe de esto, no mando que se quemem todos.⁵⁴

53 «Bartolomé», f. 563v-564. Se trata de la obra *Consiliorum sive Juris responsorum volumen secundum*, publicada en Nápoles en 1616. Sobre este asunto, véase Gascón Pérez (2000), vol. I, pp. 196-198.

54 «Bartolomé», f. 566v-567.

Por último, conviene indicar que los testamentos de los Argensola, y en particular el de Bartolomé, nos ofrecen información sobre su círculo de parientes, amistades y relaciones personales. Entre los destinatarios de sus mandas encontramos a hombres y mujeres con quienes trataron en vida, llegando en ocasiones a forjar vínculos muy estrechos. De hecho, de las noticias mencionadas en las líneas precedentes se infiere sin dificultad la cercanía de ambos hermanos a la casa de Villahermosa. Sabido es que Lupericio fue secretario del quinto duque, don Fernando de Aragón (1546-1592), quien también tuvo al hermano menor a su servicio como rector de la parroquia de la localidad que daba nombre a su estado. Como hemos visto, el duque mereció ser recordado por ambos testadores y Bartolomé dispuso que a su viuda, doña Juana de Pernstein (1566-1631), se le devolviese un breviario que había pertenecido a su madre.

La prolongada relación entre los Argensola y los Villahermosa pudo comenzar a forjarse a raíz de la actuación del padre de los primeros, Juan Leonardo, como secretario del emperador Maximiliano II (1527-1576).⁵⁵ En la corte imperial coincidió con el noble bohemio Wratislaw de Pernstein (1530-1582), canciller de la corona de Bohemia, y con su esposa, la citada doña María Manrique,

55 Green (1945), p. 9.

camarera mayor de la emperatriz María de Austria (1528-1603). Y allí pudo conocer también a la hija de ambos, que entró al servicio de la emperatriz y la acompañó en su viaje de regreso a España en 1582. De hecho, ambas llegaron juntas hasta Zaragoza, donde se celebraron los esponsales de doña Juana con don Fernando de Aragón, en los que María de Austria fue quien hizo la entrega de la novia.⁵⁶ Así pues, parece más que probable que la nueva duquesa de Villahermosa pudiera tener un papel decisivo a la hora de favorecer la entrada de los hijos de Juan Leonardo al servicio de su esposo, del mismo modo que, tras la muerte de este en 1592, facilitó su acceso al círculo cortesano formado en torno a la emperatriz en su retiro del convento de las Descalzas Reales. Dicho círculo, por otra parte, resultó un apoyo fundamental para que la casa ducal aragonesa recuperase la confianza de la corte tras el castigo sufrido por don Fernando por su implicación en la rebelión de 1591 y para lograr integrarse en las redes de poder tejidas sucesivamente por el duque de Lerma y el conde duque de Olivares en el siglo XVII.⁵⁷

Teniendo en cuenta esta información, no es de extrañar que en una de las últimas cláusulas de su testamento Bartolomé de Argensola suplique a la duquesa de Villahermosa y a sus hijos que reciban a su servicio a su sobrino, Gabriel Leonardo de Albión,

56 De doña Juana y su familia hablé en Gascón Pérez (2000), vol. II, pp. 1070-1071.

57 Sobre este asunto he llamado la atención en Gascón Pérez (2008), pp. 192-195.

«reconociendo siempre que su padre y él y yo somos hechuras de las manos de sus excelencias». ⁵⁸ Dicho ruego se complementa con la petición de amparo y protección a los condes de Lemos, don Pedro Fernández de Castro (1576-1622) y doña Catalina de Rojas y Sandoval (1580-1648), a quienes además solicita que avalen a su sobrino ante el duque de Lerma (1553-1625), padre de la condesa, y doña Catalina de Zúñiga (1555-1628), madre del conde, «para que se le haga merced» en atención a sus buenas cualidades y al afán que tiene de servirles. ⁵⁹

En suma, como se expuso páginas atrás, con este tipo de cláusulas se trataba de garantizar el buen orden y la prosperidad de la propia familia, como medio de asegurarse la salvación. En este sentido, resulta de aplicación para la Edad Moderna el pasaje donde María Luz Rodrigo Estevan explica que

A través de las últimas voluntades, los hombres y mujeres del siglo XV tejieron una red de solidaridades, complementaria de la desarrollada en vida, que anulaba la separación entre el mundo de los vivos y el de los muertos. Los testadores deseaban ser recordados después de su muerte a través de misas, ofrendas y sacrificios en los que sus familiares, vecinos y parroquianos participaban. Lograron controlar la vida de los supérstites, mediante disposiciones que perduraban más allá de la propia muerte

58 «Bartolomé», f. 570v.

59 *Ibidem*, f. 569-570.

y del paso de los años. En último término, el nombramiento de albaceas se convertía en un instrumento que reforzaba los vínculos solidarios, obligando de manera ineludible a los que todavía permanecían en este mundo a ocuparse de la salvación de aquellos que ya habían iniciado su viaje al Más Allá.⁶⁰

A veces, sin embargo, los testadores no conseguían su objetivo. Así ocurrió en el caso de Bartolomé de Argensola, por mor del tiempo transcurrido entre la ordenación y la ejecución de sus últimas voluntades. De hecho, por la insolitudad antes aludida sabemos que en 1631 solo vivían dos de los ocho ejecutores testamentarios que había nombrado en 1616: su hermana y su sobrino. Para entonces también habían fallecido el conde de Lemos, su madre y el duque de Lerma. E igualmente habían muerto algunos beneficiarios de sus mandas testamentarias, como fray Jerónimo Batista de Lanuza (1553-1624). Así las cosas, mal pudieron cumplirse todas las disposiciones del testador, lo que evidencia el acierto de la fórmula que advierte: «como persona alguna en carne puesta de la muerte corporal escapar no pueda, y no haya en el mundo cosa alguna más cierta que la muerte, ni más incierta que su hora, la cual en el ánimo de todo fiel cristiano debe estar presente [...]».⁶¹

60 Rodrigo Estevan (2002), p. 186.

61 «Bartolomé», f. 554.

Relación de obras citadas

- ARCO Y GARAY, Ricardo del (1941), «Dos manuscritos de la obra inédita de Bartolomé de Argensola *Alteraciones populares de Zaragoza de 1591*», *Correo Erudito. Gaceta de las Letras y de las Artes*, año II, entrega 5.^a, pp. 175-177.
- (1950), «Una obra inédita de Bartolomé L. de Argensola sobre las alteraciones de Teruel y Albarracín en el siglo XVI», *Teruel. Órgano Oficial de la Institución*, n.º 3, pp. 27-31.
- AZNAR MOLINA, Joaquín (1939), *Los Argensola*, Zaragoza, Librería General.
- BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena (1997), *El testamento mancomunado. Estudios de documentos notariales aragoneses desde el siglo XVI hasta la actualidad*, Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- BLECUA TEIJEIRO, José Manuel (1983), «Los Argensola: El lugar poético de Lupercio y la sátira de Bartolomé Leonardo», en Francisco Rico (dir.), *Historia y crítica de la Literatura española*, Barcelona, Crítica, t. III, pp. 705-710.
- (ed.) (1950-1951), *Rimas de Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2 vols.
- (ed.) (1972), *Lupercio Leonardo de Argensola, Rimas*, Madrid, Espasa-Calpe.
- (ed.) (1974), *Bartolomé Leonardo de Argensola, Rimas*, Madrid, Espasa-Calpe, 2 vols.
- CANTERA MONTENEGRO, Margarita (1986), «Religiosidad en la Rioja bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)», *Berceo. Revista Riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º 110-111, pp. 111-154.

- CASTRO CUENCA, Jesús, y Francisco José ARANDA PÉREZ (1991), «El análisis del discurso. Una metodología para el estudio de la historia social en la Edad Moderna», en Santiago Castillo (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social, Zaragoza, septiembre 1990*, Madrid, Siglo XXI, pp. 65-86.
- CATALÁN MARÍN, María Soledad (2006), *Los hermanos Argensola*, [Zaragoza], UnaLuna.
- COLÁS LATORRE, Gregorio (1991), «Las “revoluciones” de 1591 y Bartolomé Leonardo de Argensola», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, vol. XXV-XXVI, pp. 109-187.
- (1995), «Bartolomé Leonardo de Argensola y la rebelión aragonesa de 1591», en Bartolomé Leonardo de Argensola (1995), pp. 7-79.
- DADSON, Trevor J. (1986-1987), «Breve nota bibliográfica sobre Bartolomé Leonardo de Argensola y las “Rimas” de 1634», *Cuadernos de investigación filológica*, vol. XII-XIII, pp. 157-160.
- DELGADO LEÓN, Feliciano (1979), «Un nuevo manuscrito de Bartolomé Leonardo de Argensola», *Archivo de Filología Aragonesa*, vol. XXIV-XXV, pp. 275-283.
- EZPELETA AGUILAR, Fermín (1993), «Los diálogos lucianescos de Bartolomé Leonardo de Argensola y la tradición del género dialogal clásico», en José María Maestre Maestre y Joaquín Pascual Barea (coords.), *Humanismo y pervivencia del mundo clásico. I. Actas del I Simposio sobre humanismo y pervivencia del mundo clásico, Alcañiz, 8 al 11 de mayo de 1990*, Alcañiz, Instituto de Estudios Turolenses; Cádiz, Universidad de Cádiz, vol. 1, pp. 441-449.
- (1997), «La traducción del diálogo de Alberti Virtus por Bartolomé Leonardo de Argensola», en José María Maestre Maestre, Luis

- Charlo Brea y Joaquín Pascual Barea (coords.), *Humanismo y pervivencia del mundo clásico. II. Homenaje al profesor Luis Gil*, Alcañiz, Ayuntamiento de Alcañiz; Cádiz, Universidad de Cádiz, vol. II, pp. 995-1003.
- EZPELETA AGUILAR, Fermín (1998), «El diálogo Dédalo, de Bartolomé Leonardo de Argensola», en Túa Blesa (ed.), *Mitos. Actas del VII Congreso Internacional de la Asociación Española de Semiótica, celebrado en la Universidad de Zaragoza del 4 al 9 de noviembre de 1996*, Zaragoza, Asociación Española de Semiótica, vol. II, pp. 306-313.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen (1984), «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, n.º 6, pp. 209-245.
- GASCÓN PÉREZ, Jesús (2000), *La rebelión aragonesa de 1591*, tesis doctoral, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2 vols.
- (2008), «El reino de Aragón a principios del siglo XVII», en *La Monarquía de Felipe III. Los reinos. Volumen IV*, Madrid, Fundación MAPFRE-Instituto de Cultura, pp. 173-196.
- GIL PUJOL, Xavier (1991), «Lupercio Leonardo de Argensola, historiador, en la historiografía de su época», en Lupercio Leonardo de Argensola (1991), pp. VII-XLVIII.
- GIULIANI, Luigi (2000), *Las tragedias de Lupercio Leonardo de Argensola*, tesis doctoral, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona.
- GÓMEZ NIETO, Leonor (1991), «Los testamentos, fuente para la historia social», en Santiago Castillo (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social, Zaragoza, septiembre 1990*, Madrid, Siglo XXI, pp. 311-313.

- GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio (1987), *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón.
- GOTOR LÓPEZ, José Luis (ed.) (1984), Bartolomé Leonardo de Argensola, *Fortuna y providencia. Cuatro epístolas inéditas*, Barcelona, Humanitas.
- GREEN, Otis Howard (1933), «The Literary Court of the Conde de Lemos at Naples, 1610-1616», *Hispanic Review. A Quarterly Journal Devoted to Research in the Hispanic Languages and Literatures*, vol. I, n.º 4, pp. 290-308.
- (1935), «Notes on the Lucianesque Dialogues of Bartolomé Leonardo de Argensola», *Hispanic Review. A Quarterly Journal Devoted to Research in the Hispanic Languages and Literatures*, vol. III, pp. 275-294.
- (1945), *Vida y obras de Lupercio Leonardo de Argensola*, trad. de Francisco Ynduráin, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» [orig. ing., 1927].
- (1952), «Bartolomé Leonardo de Argensola y el Reino de Aragón», *Archivo de Filología Aragonesa*, t. IV, pp. 7-112.
- (1956-1957), «Cuerpo y alma en la “Carta a un Gran Personaje” (Postdata a AFA, IV, 32-37)», *Archivo de Filología Aragonesa*, vol. VIII-IX, pp. 175-177.
- LATASSA Y ORTÍN, Félix de (1798-1802), *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1500 hasta 1599*, Pamplona, Joaquín de Domingo, 6 vols. [hay reed., Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País / Ibercaja, 2004, 5 vols.]
- LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé (1992), *Conquista de las islas Malucas*, Madrid, Miraguano / Polifemo [ed. orig., Madrid, Alonso

- Martín, 1609; hay reed. con pról. de Miguel Mir, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial, 1891].
- LEONARDO DE ARGENSOLA, Bartolomé (1995), *Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591*, ed., est. y n. de Gregorio Colás Latorre, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».
- LEONARDO DE ARGENSOLA, Lupericio (1991), *Información de los sucesos del Reino de Aragon*, introd. de Xavier Gil Pujol, Zaragoza, Edizions de l'Astral / El Justicia de Aragón, ed. facs. [ed. orig., Madrid, Imprenta Real, 1808].
- LORENTE USÁN, Francisca (1990), *Bartolomé Leonardo de Argensola, literato e historiador*, tesis doctoral, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- MARINA SÁEZ, Rosa María, et alii (2002), *El horacianismo en Bartolomé Leonardo de Argensola*, Madrid, Huerga y Fierro.
- MIR Y NOGUERA, Miguel (1891), *Bartolomé Leonardo de Argensola*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial.
- OLIVÁN BAILE, Francisco (1959), «El testamento de Lupericio Leonardo de Argensola», *Argensola. Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n.º 40, pp. 331-340.
- PELLICER Y SAFORCADA, Juan Antonio (1778), *Ensayo de una biblioteca de traductores españoles*, Madrid, Antonio de Sancha.
- PÉREZ CUENCA, Isabel (2007), «La obra manuscrita de los hermanos Argensola», en Beatriz Mariscal y María Teresa Miaja de la Peña (coords.), *Actas del XV Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas «Las dos orillas»*, Monterrey, México, del 19 al 24 de julio de 2004, México, Fondo de Cultura Económica, vol. 2, pp. 401-410.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (2002), *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, La Muela (Zaragoza), Ediciones 94.

- SALA VALDÉS, Mario de la (1882), «Biografía del doctor Bartolomé Leonardo de Argensola», *Almanaque del Diario de Avisos de Zaragoza*.
- SÁNCHEZ LAÍLLA, Luis (1999), «Los Argensola y el drama: apuntes de reflexión literaria», *Alazet*, n.º 11, pp. 99-115.
- SCHWARTZ LERNER, Lía (1993), «Modelos clásicos y modelos del mundo en la sátira áurea: los diálogos de Bartolomé Leonardo de Argensola», en Manuel García Martín (coord.), *Estado actual de los estudios sobre el Siglo de Oro. Actas del II Congreso Internacional de Hispanistas del Siglo de Oro*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 75-93.
- (1998), «Las “alteraciones aragonesas” y los Argensola», en José Martínez Millán (ed.), *Actas del Congreso Internacional «Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II» (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, Madrid, Par-teluz, t. I, parte primera, pp. 815-832.
- TESTÓN NÚÑEZ, Isabel (1983), «El hombre cacereño ante la muerte: testamentos y formas de piedad en el siglo XVII», *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, n.º 4, pp. 371-382.
- VIÑAZA, Conde de la [Cipriano Muñoz y Manzano] (ed.) (1887), *Algunas sátiras inéditas de Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial.
- (ed.) (1889), *Obras sueltas de Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola*, Madrid, Imprenta y Fundación de M. Tello, 2 vols.

**Reproducción facsimilar
y transcripción de los testamentos
de los hermanos Argensola**

Lupercio Leonardo de Argensola



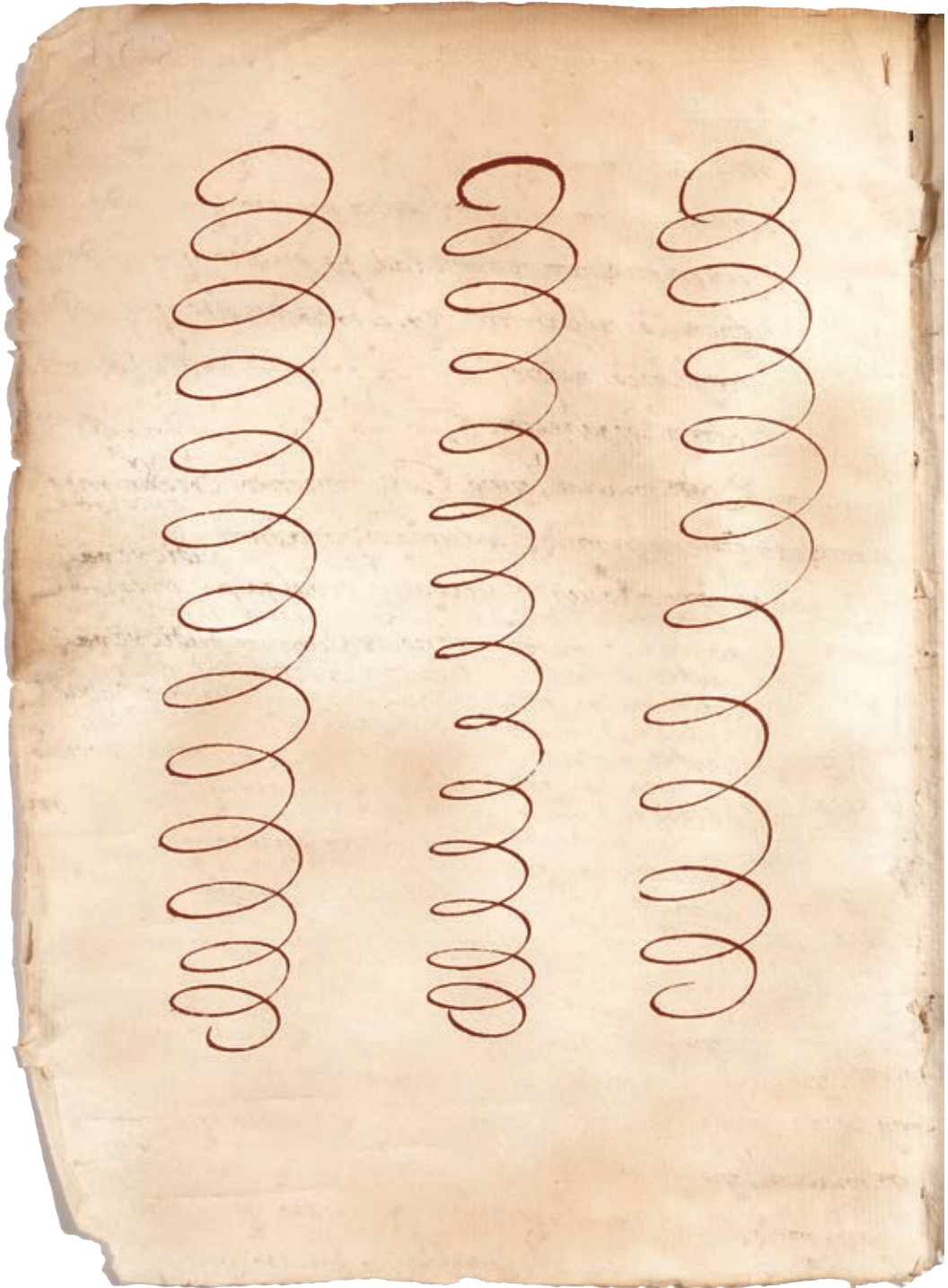
su casa y estado por el Sr. Juan de Vera
y su familia convalidado en la dha. Ciudad de Mexico
el diez y siete de Mayo y quatro dias siguientes
fondo pago de lha. por fin de un año de qui
nientos dros. y con cada un año me las y ppe
gan y pago al Rey diez y quatro de Mayo
mas cosa pasado del presente y fin de lha.
ano. y por el Sr. D. D. de la Verdad y D. D. de
Cargos y lha.
D. Pedro Miguel del Prado y Estevan de la Cruz escri
viendo a Sabido en Carag. 25

Die sexto mensis Maij
anno M. DCXV. C. C. C. C.
Apertis eisdem diebus loca Antela prima de mi Diego fecerit
de testa nos. y de los testigos infra scriptos parecio personal
mente confesando al Sr. Joseph Tullio Doren
diciendo ciudadano de la ciudad de Carag. asse
como pto. q. se dio fe de lha. e ce. pto. del dho.
Testamento alme y confes. del Sr. D. D.

Rupercio Leonardo de S. Agneta Coronel
 Caudel Rey nro S. de su Rey de Ar.
 Es Ciudadano q. fue de la d. Ciudad y
 como quien pretendia tener alguna abson
 a los bienes de aquel, el qual de do q.
 a su noticia Saviá Lagado q. el d. S. Agneta
 S. Agneta Leonardo de S. Agneta y
 Dona Marianna de Alhen su mujer
 Savián de S. Agneta de su Ollano de S. Agneta
 me de Ollano de S. Agneta de S. Agneta
 de S. Agneta de S. Agneta de S. Agneta
 donde q. Savián de S. Agneta el qual es
 via fido por el d. S. Agneta de S. Agneta
 y manó de S. Agneta en una d. S. Agneta
 de S. Agneta de S. Agneta y sellada me de

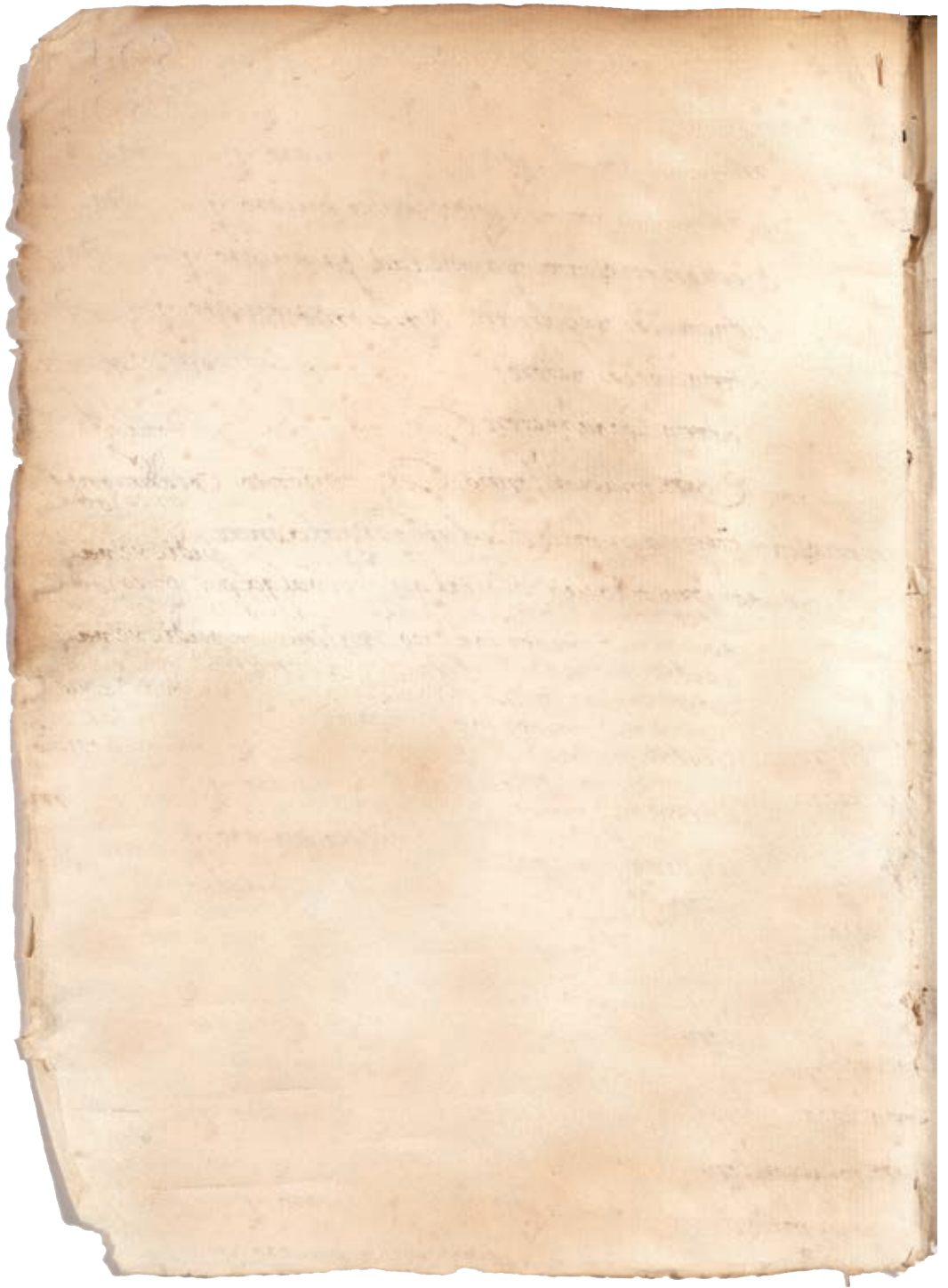
alto delo en la dda ciudad a diez dias de
Maro del año del Rey y cinco dias
y permitido Nos recibidos y fecho grado
Por el qual y su ligo Leon^{do} Sauro
muerto en la ciudad de Nap^{les} como consta
en un traslado y su defuente de donde
de la ciudad a diez de Maro mes de
passado del presente año y por And^{re}
Fassano de Nap^{les}. E por un y Nos
por el Rey nro^{sr} recibidos y fecho
cado. El qual abto presento a mi ddo
Nos Jafre de Nap^{les} en respu^{ta}
delo de su p^{re} de aquella dda de su
en su fecho. Por tanto es de
que ena y requirio a mi ddo Nos que
atue fecho y se publicasse el ddo

Testamento de Inocencio de...
 de... Salof... a lo que era...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...



Die. decimo octavo mensis Martij
anno M^o. D^o. C^o. LXX^o. Cesar auguste

Teste
 Eisdem die delos Antela pñera de mi
 Edugo fert not^o y de los testigos infra
 pñerados personalm. constituydos El Sec^o Lu
 peccio Leonardo de Argensola Choronika mayor del
 Reyno Señor en los Rey.^o de la corona de Aragon
 y tambien choronika del Rey.^o de Aragon en
 Dadano de la ciudad de Larag y Doña Marianna de
 Albion conyuges domiciliados en la dha ciudad Lo qual
 les estando con entera salud ety en su buen Seno ety
 La qual de Grado ety Dixer^o q^o sauran decho y de
 nado su ultimo Testamento ety el qual estava escrito
 y sentenencia dentro del apñte Pñca La qual dieron y
 Libraron en poder y manos de mi dicho Em^o Not^o
 pñter los testigos mñtados cerrada y al doredor con dilo
 blanco cofida y con dos sellos en boltra colorada sobre
 papel Ampressor en el dorso del a dicha y pñte Pñca
 sellada segun que yo dicho Not^o y los testigos



En el nombre de la Santissima Trinidad
 Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios
 Verdadero y de la gloriosissima Virgen maria madre de
 nuestro Redemptor Jesuchristo Dios y Hombre
 Verdadero por que ninguna prevencion para morir pue
 de ser anticipada segun los peligros q ay en la vida
 Nosotros el Secretario Lupercio Leonardo de Argensola
 Coronista del Reyno S.^{mo} y de su Reyno de Arago
 Ciudadano de la ciudad de Oragoia y Doña Mariana
 Barbara de Albion con suget domiciliados en la dicha
 ciudad estando con entera salud y en tpo buen seso fir
 me memoria y palabra manifesta Reuocando y anu
 llando como portenos del pnte Reuocamos y annullamos
 y por Reuocados y nullos damos Sauemos y Saureguere
 mos todos y qualesquiera Testamentos Codicillos y otras
 Ultimas voluntades q por nosotros o por otro de nos antes

de ahora ayamos hecho y otorgado a Sra de
nuevo Salenay y ordenamos nro Ultimo test
Ultima volun. ordinacion y disposicion de
todos nros bienes y decada enodenois affmue
blei como sitios dondeq. Saurdois y por Sauer
en la manera siguiente

El P. ^{to} Primoriam. encomendamos nras al
mas año S. P. Dios ciudador della y le suplicamos
simil. ^{to} q. pue las redimio con su sacra^{ss}ima
sangre la quieria collocar con sus Santos en su gloria

Item Queremos y mandamos q. siempre q. el
pientoriente de nos muriere su cuerpo sea enterrado
en la Yglesia parte y lugar q. al sobrevivien
le pareciere y que alli se hagan sus defun^{to}

Novena y caudo de ano sin pompa alguna gastandose
 lo necesario y al sobreciente de nos bien visto

Item queremos ordenamos y mandamos q por
 susfragio de la alma y en Remision de los peccados
 e del todo premouiente de nos se andichas y celebrad q
 Las Misas y sacrificios q al sobreciente parecio
 en

Item yo Dicho Lupericio Leonardo de Aragonola
 quise que qualesq^{re} derechos y Instancias q se salieren
 en mi fauor contra los bienes y Salienta de los Duques
 de Villahermosa Don fernando de Aragon
 q este en la gloria se cancelen y desde ahora los
 Cancello en fauor de sus Hijos y herederos

Sino fuere en caso q^o por parte dello^s p^odr^oessen cuen-
ta / o / quis^oessen cobrar dello^s mios algunas quanti-
dades por que en este caso quier^o q^o tengan su
eficiacia y firmeza como a hora la tienen y lo
mismo digo de qual^oq^{ue}. Derechos q^o me pertenecian
por cesion otorgada en mi favor por Alon^o Juana
Geronimo Despes y sola por que esto es real m^o.
son suyos y desde ahora se los restituyo y deixo
cumpliendo con la confianza q^o de mi se lo

Item Queremos y mandamos q^o sean pagadas
y satisfechas todas n^oas deudas y deudas al no
denos aquellas q^o en realidad de verdad constara
q^o deuenos respectuam^{te} a qual^oq^{ue} personas
por qual^oq^{ue} causa o Razon.

Item Dexamos por parte y derecho de legitima
 Ciencia de Todos nros bienes y de cada Uno
 de nos a ~~Don~~ Gabriel Leonardo de Albrion nro
 amado y ^{y adna gen^{ca} cap^{ta} rifa de mi} unico hijo y a qualq^{re}. otras personas
^{que se rian de el} y parte y derecho de legitima Ciencia en los
 dichos nros bienes puedan pretender suer y al-
 cancar cada uno de los por bienes muebles y sen-
 das arrobadas de tierra en los Montes comun es
 de la dicha y p^{te} ciudad por bienes sitios con lo
 qual quicre y manda cada uno de nos q^{re} se ayano
 de tener por contentos satisfechos y pagados de todo
 y qualq^{re}. parte y derecho de legitima Ciencia
 q^{re} en los dichos nros bienes puedan pretender
 y alcanear y q^{re} tan solam. alcancen los q^{re} por parte
 nro ultimo de los fue de dexado

Item. Todos los otros bienes asse inmuebles como
sitios dondeg. ²² Sauidos y por Sauidos el premouero
e de nos loiguales queuemo aqui Sauidos y Sauidos
mos por nombraos y conseruados de ~~ordenam.~~
y segun fubio de el pte Rey. de Aragon
y que sobia a dicho y cumplido todo lo sobre dicho
por nos dispuesto y ordenado De Xamosos de
gracia especial y de todos aquellos. Secedero nro
Vniuersal Salamos. e instituymos al sobre
uiente de nos otros dicho. Testadore con cargo
palto Vinculo y obligacion y el tal sobreuiente
aya de disponer y ordenar de todos los bienes
de el premouente en el año ~~de~~ Gabriel Leo
nardo de Albion nro Bispo en Bispos de
cendentes de aquel en el tiempo y con los palto

^{Vinculos y cargas}
 Y condiciones y assi segun y de la manera que a
 tal Sobreviviente y Secceduo del premoz rentega
 recora

Este es mi Ultimo Testamento Ultima
 Voluntad ordinacion y disposicion de todos mis
 bienes y de cada uno de ellos el qual quierem os

Y mandamos que ayade valer y valga por derecho

de Testamento y no valiere o pudiere

Valer que ayade valer y valga por derecho de Codr

cillo y no valiere o pudiere valer que ayade

de Valer y valga por derecho de otra qualq. se

Ultima voluntad y disposicion de bienes que

conforme a dicho derecho se ualdr mas por puede

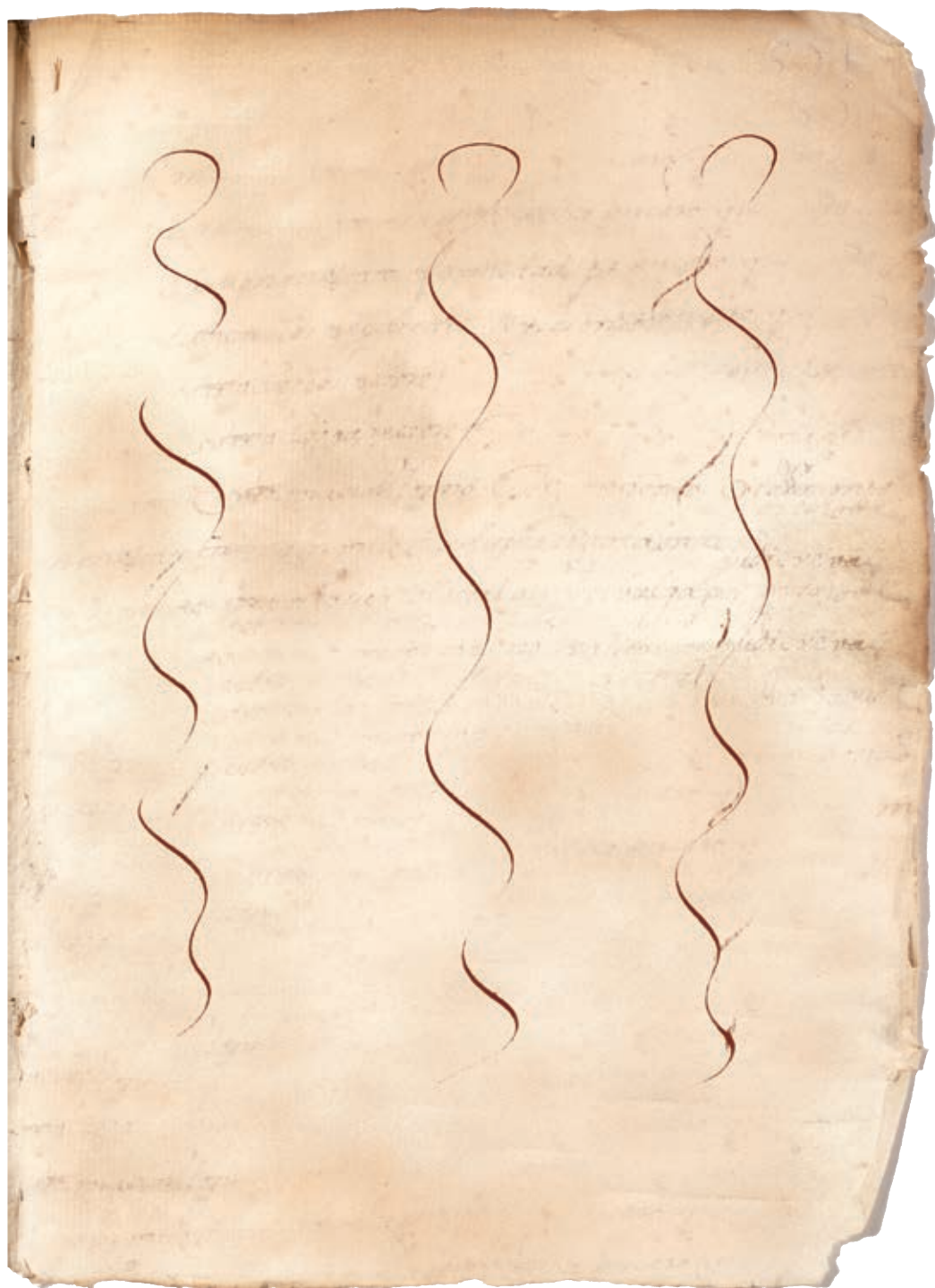
que Deue Valer

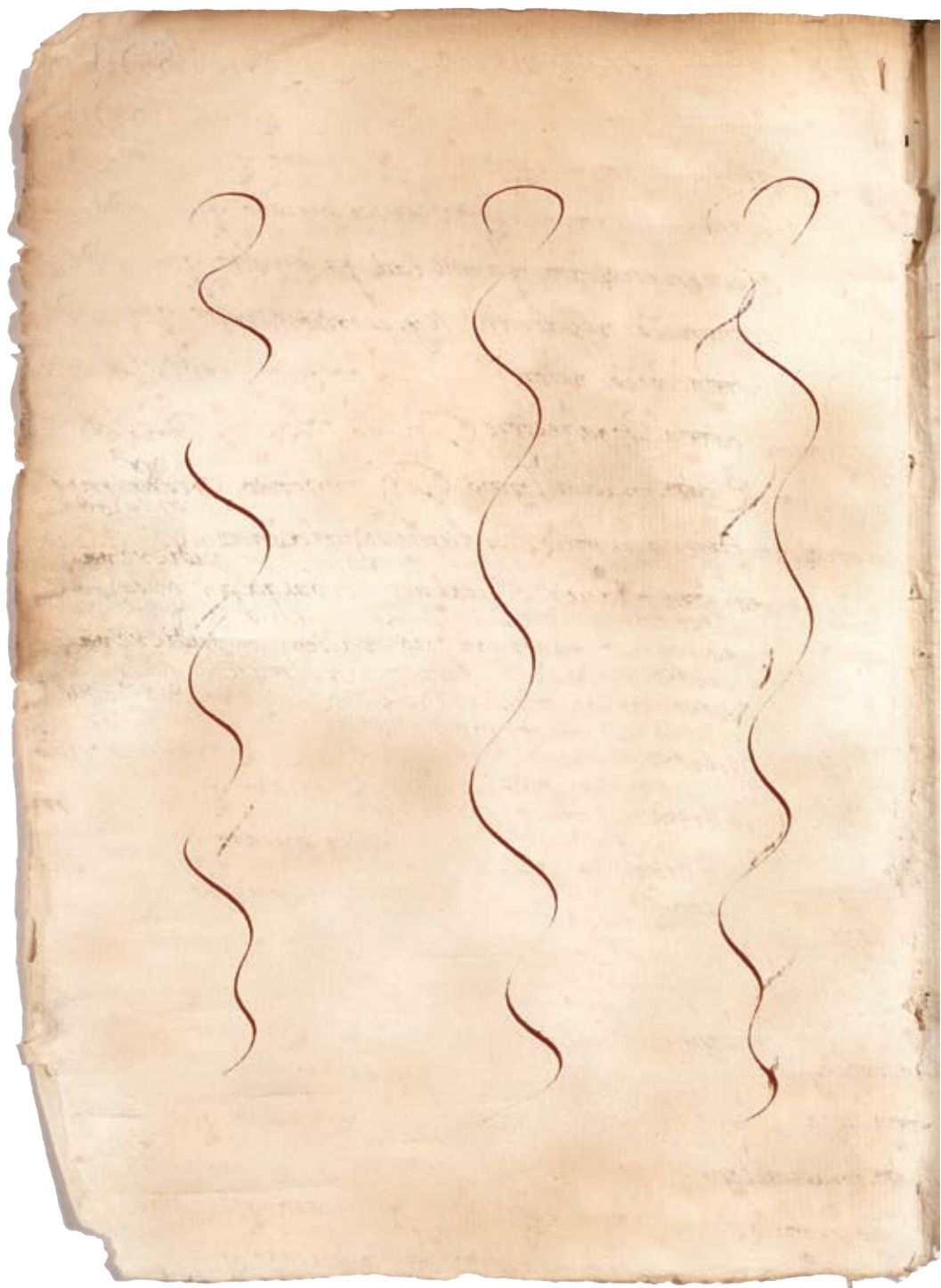
Item damos de gracia especial a una

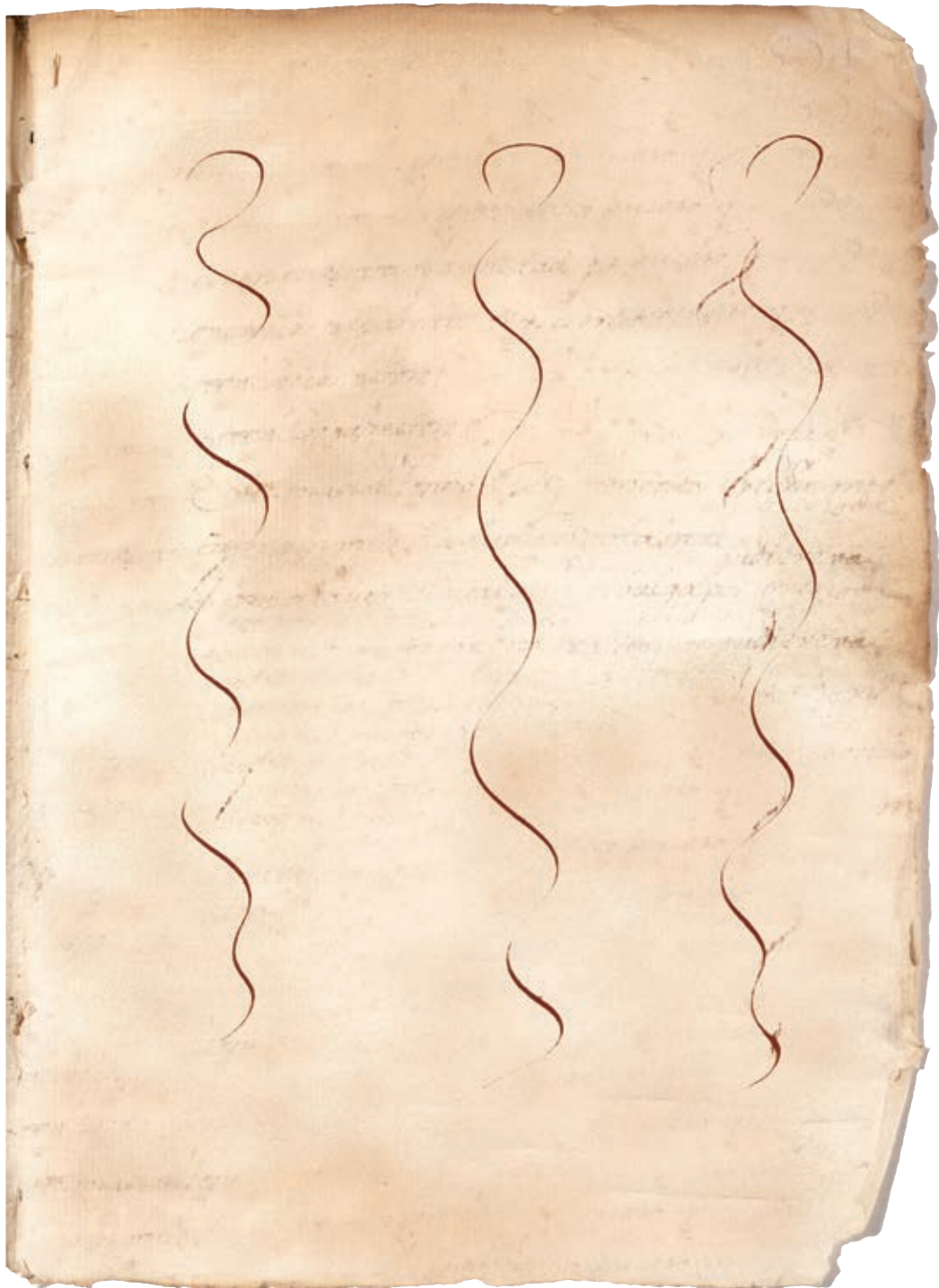
Q^{ta} caporta Esfa de mi Sabiduría divina
de Aluim una Joya de oro o plata de
Vala de doscientos Ducados o el precio della
que ella mas quisiere

Item despues a la Iglesia de Sta^a de la
sagrada del Lugar de Turabalba doientos
Reales, y quatrocientos sueldos para la
cosa mas necesaria que entonces se ofriere
a finis y voluntad del capitulo de la co
gredia de la sagrada con interuencion del
Vicario del dicho lugar

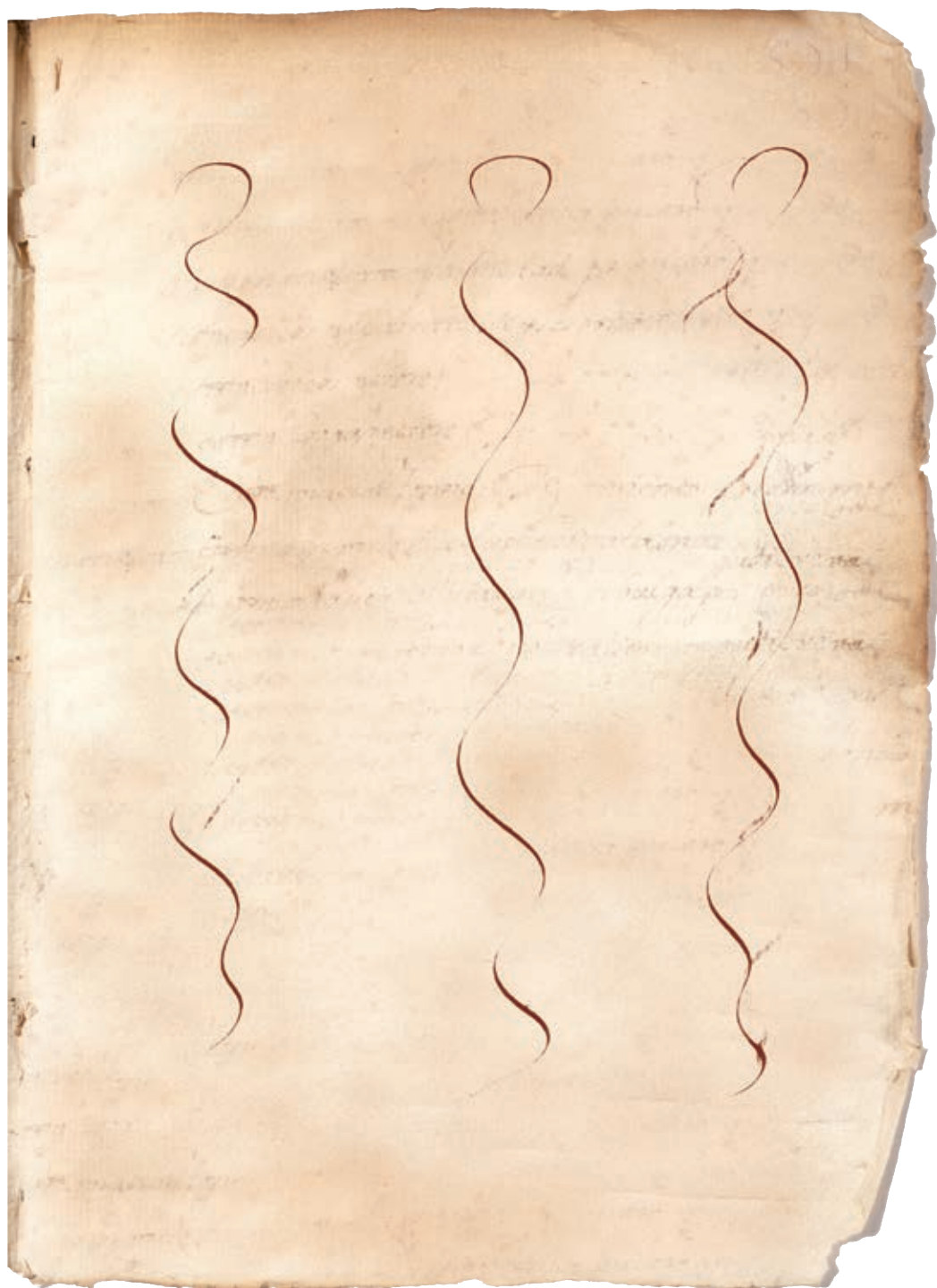
Yo el Rey Leonardo de Navarra
de Aragon de Sicilia de Aragón
doña Mariana de Aragón











misatos oculam. Vivos Et que Revocando Et ty todos
y qualysq. Testamentos Et ty a hora de nuevo en aquellas
mejores Et ty querriany quisieron y la escritura de las la
Presente Plica escrita y contenida fuere y sea respetua
mente su Ultimo Testa Et ty y me Querriany requirio
con que aquella no fuesen pudresse ser abierta en vida
dello y querri ellos en su vida la mandaron en mi dicho
Not.º y en mi sucesores en mi Notas que yo y ellos sea ayu
mod de ereditarij ceitada y sellada Et ty y querri ellos en su
vidano nos la mandaron que despues de la muerte dello lo de
algund dello y o dho Not.º y dho mi sucesores fuissimos tenidos
y obligados de averiguar la Plica Et ty de la qual esca Et ty Larga
y diciente agin tenera y en mi y estera y en tal an
esca. sabido en la ciudad
y lugar de San Lorenzo de El Escorial
a trece dias de Mayo de 1587.

Yo doña maria xpa de s.ª bion
otorgo lo sobre dicho
Yo vicenta luqueira s.ª y Estep. de lo
s.ª de d.ª
Yo Esteban s.ª talon soy testigo y lo he oido

Lupercio Leonardo de Argensola

Fuente: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza,
Diego Fecet, 1613, f. 530v-539

[f. 530v] Die sexto mensis maii anno M.^o DCXIII.^o Cesarauguste.

[Nota al margen: «Aperción de testamento»] Eisdem die et loco, ante la presencia de mí, Diego Fecet, notario, y de los testigos infrascritos pareció personalmente constituido micer Jusepe Trillo, doctor en Derecho, ciudadano de la ciudad de Zaragoza, así como procurador que se dijo ser de los ejecutores del último testamento, alma y conciencia del quondam el secretario [f. 531] Lupercio Leonardo de Argensola, cronista del rey nuestro señor y de su reino de Aragón, ciudadano que fue de la dicha ciudad, y como quien pretendía tener alguna acción a los bienes de aquel, el cual dijo que a su noticia había llegado que el dicho quondam secretario Lupercio Leonardo de Argensola y doña Mariana de Albión, su mujer, habían hecho y ordenado su último testamento, última voluntad, ordinación y disposición de todos sus bienes, así muebles como sitios, dondequiere habederos y por haber, el cual había sido por ellos dado y librado en poder y manos de mí, dicho notario, en una plica de papel cosida, cerrada y sellada mediante [f. 531v] acto hecho en la dicha ciudad a dieciocho de marzo del año mil seiscientos diez, y por mí, dicho notario, recibido y testificado. Por cuanto el dicho quondam secretario Lupercio Leonardo había muerto en la ciudad de Nápoles, como constaba por el acto público de su muerte, hecho en la dicha ciudad a dos de marzo más cerca pa-

sado del presente año y por Andrés Fasano, de Nápoles, escribano y notario público por el rey nuestro señor recibido y testificado, el cual acto presentó a mí, dicho notario, y así el dicho su testamento en respecto de la disposición de aquel había de surtir su efecto.

Por tanto, et álli, requería y requirió a mí, dicho notario, que abriese, leyese y publicase el dicho [f. 532] testamento, et incontinenti yo, dicho notario, satisfaciendo a lo que era tenido y obligado, hice ostensión de la dicha plica del dicho testamento al dicho micer Jusepe Trillo y a los testigos infrascritos, la cual, vista y reconocida clara y manifiestamente, constó estar y que estaba cosida, cerrada y sellada y así según y de la manera que se me había dado y librado por los dichos secretario Lupericio Leonardo de Argensola y doña Mariana de Albión. Y así, vista y reconocida, yo, dicho notario, abrí y de palabra a palabra leí la dicha plica y testamento, cuyo tenor es el siguiente: [el f. 532v está inutilizado por el notario mediante tres líneas espirales trazadas verticalmente]

[f. 533] Die decimo octavo mensis martii anno M.^o DCX.^o Cesarauguste.

[Nota al margen: «Testamento»] Eisdem die et loco, ante la presencia de mí, Diego Fecet, notario, y de los testigos infrascritos parecieron personalmente constituidos el secretario Lupericio Leonardo de Argensola, cronista mayor del rey nuestro señor en los reinos de la Corona de Aragón y también cronista del reino de Aragón,

ciudadano de la ciudad de Zaragoza, y doña Mariana de Albión, cónyuges, domiciliados en la dicha ciudad, los cuales, estando con entera salud, etcétera, y en su buen seso, etcétera, de grado, etcétera, dijeron que habían hecho y ordenado su último testamento, etcétera, el cual estaba escrito y se contenía dentro de la presente plica, la cual dieron y libraron en poder y manos de mí, dicho e infrascrito notario, presentes los testigos infrascritos, cerrada y alrededor con hilo blanco cosida y con dos sellos en hostia colorada sobre papel impresos en el dorso de la dicha y presente plica sellada, según que yo, dicho notario, y los testigos [el f. 533v está en blanco, y el texto sigue en el f. 538v]

[f. 534] En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la gloriosísima Virgen María, madre de nuestro redentor Jesucristo, Dios y hombre verdadero, porque ninguna prevención para morir puede ser anticipada, según los peligros que hay en la vida, nosotros, el secretario Lupercio Leonardo de Argensola, cronista del rey nuestro señor y de su reino de Aragón, ciudadano de la ciudad de Zaragoza, y doña Mariana Bárbara de Albión, cónyuges, domiciliados en la dicha ciudad, estando con entera salud y en nuestro buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, revocando y anulando, como por tenor del presente revocamos y anulamos y por revocados y nulos damos, habemos y haber queremos, todos y cualesquiera testamentos, codicilos y otras últimas voluntades que

nosotros o el otro de nos antes [f. 534v] de ahora hayamos hecho y otorgado, ahora de nuevo hacemos y ordenamos nuestro último testamento, última voluntad, ordinación y disposición de todos nuestros bienes y de cada uno de nos, así muebles como sitios, donde quiere habidos y por haber, en la manera siguiente:

Et primeramente, encomendamos nuestras almas a Nuestro Señor Dios, criador de ellas, y le suplicamos humilmente que, pues las redimió con su sacratísima sangre, las quiera colocar con sus santos en su gloria.

Ítem, queremos y mandamos que, siempre que el premoriente de nos muriere, su cuerpo sea enterrado en la iglesia, parte y lugar que al sobreviviente pareciere, y que allí se hagan sus defunción, [f. 535] novena y cabo de año, sin pompa alguna, gastándose lo necesario y al sobreviviente de nos bien visto.

Ítem, queremos, ordenamos y mandamos que por sufragio del alma y en remisión de los pecados del premoriente de nos sean dichas y celebradas las misas y sacrificios que al sobreviviente parecieren.

Ítem, yo, dicho Lupericio Leonardo de Argensola, quiero que cualesquiera derechos e instancias que se hallaren en mi favor contra los bienes y hacienda del duque de Villahermosa don Fernando de Aragón, que esté en la gloria, se cancelen, y desde ahora los cancelo en favor de sus hijas y herederos, [f. 535v] si no fuere en caso

que por parte de ellos pidiesen cuenta o quisiesen cobrar de los míos algunas cantidades, porque en este caso quiero que tengan su eficacia y firmeza, como ahora la tienen, y lo mismo digo de cualesquiera derechos que me pertenezcan por cesión otorgada en mi favor por micer Juan Jerónimo de Espés y Sola, porque estos realmente son suyos y desde ahora se los restituyo y deajo, cumpliendo con la confianza que de mí hizo.

Ítem, queremos y mandamos que sean pagadas y satisfechas todas nuestras deudas y de cada uno de nos, aquellas que en realidad de verdad constará que deberemos, respectivamente, a cualesquiera personas por cualquiera causa o razón.

[f. 536] Ítem, dejamos por parte y derecho de legítima herencia de todos nuestros bienes y de cada uno de nos a [tachado: «don»] Gabriel Leonardo de Albión, nuestro amado y único hijo [interlineado, de otra mano: «y a doña Jerónima Zaporta, hija de mí, doña Mariana de Albión»], y a cualesquiera otras personas que parte y derecho de legítima herencia en los dichos nuestros bienes puedan pretender, haber y alcanzar, cada, cinco sueldos por bienes muebles y sendas arrobas de tierra en los montes comunes de la dicha y presente ciudad por bienes sitios, con lo cual quiere y manda cada uno de nos que se hayan de tener por contentos, satisfechos y pagados de todo y cualquiera parte y derecho de legítima herencia que en los dichos nuestros bienes puedan pretender

y alcanzar, y que tan solamente alcancen lo que por el presente nuestro último testamento les fuere dejado.

[f. 536v] Ítem, todos los otros bienes, así muebles como sitios, dondequiere habidos y por haber, del premoriente de nos, los cuales queremos aquí haber y habemos por nombrados y confrontados, debidamente y según fuero del presente reino de Aragón, y que sobrarán hecho y cumplido todo lo sobredicho por nos dispuesto y ordenado, dejámoslos de gracia especial, y de todos aquellos heredero nuestro universal hacemos e instituímos al sobreviviente de nosotros, dichos testadores, con cargo, pacto, vínculo y obligación que el tal sobreviviente haya de disponer y ordenar de todos los bienes del premoriente en el dicho [tachado: «don»] Gabriel Leonardo de Albión, nuestro hijo, o en hijos o descendientes de aquel, en el tiempo y con los pactos [f. 537] y condiciones, [interlineado: «vínculos y cargos»] y así según y de la manera que al tal sobreviviente y heredero del premoriente parecerá.

Este es nuestro último testamento, última voluntad, ordinación y disposición de todos nuestros bienes y de cada uno de nos, el cual queremos y mandamos que haya de valer y valga por derecho de testamento. Y si por tal no valiere o pudiere valer, que haya de valer y valga por derecho de codicilo. Y si por tal no valiere o pudiere valer, que haya de valer y valga por derecho de otra cualquiera

última voluntad y disposición de bienes que conforme a fuero, derecho seu áliis mejor puede y debe valer.

[Desde aquí hasta las firmas, añadido de otra mano] Ítem, dejamos de gracia especial a doña [f. 537v] Jerónima Zaporta, hija de mí, la dicha doña Mariana de Albión, una joya de oro o plata de valor de doscientos ducados o el precio de ella, lo que ella más quisiere.

Ítem, dejamos a la iglesia de Nuestra Señora de la Sagrada, del lugar de Monzalbarba, doscientos reales, digo, cuatrocientos sueldos, para la cosa más necesaria que entonces se ofreciere a juicio y voluntad del capítulo de la cofradía de la Sagrada, con intervención del vicario del dicho lugar.

Lupercio Leonardo de Argensola / Doña Mariana de Albión

[Siguen dos folios sin numerar, cuyos rectos y versos están inutilizados mediante tres líneas onduladas trazadas verticalmente. A continuación sigue el f. 538, también inutilizado de la misma forma.]

[f. 538v] infrascritos ocularmente vimos, et que revocando, etcétera, todos y cualesquiera testamentos, etcétera, ahora de nuevo en aquellas mejores, etcétera, querían y quisieron que la escritura dentro la presente plica escrita y contenida fuese y sea respectivamente su último testamento, etcétera, y me requerían y requirieron que aquella no fuese ni pudiese ser abierta en vida de ellos, y

que si ellos en su vida la pidiesen a mí, dicho notario, o a mis sucesores en mis notas, que yo y ellos se la hayamos de restituir cerrada y sellada, etcétera, y que si ellos en su vida no nos la pidiesen, que después de la muerte de ellos o de alguno de ellos yo, dicho notario, y dichos mis sucesores fuésemos tenidos y obligados de abrir la presente plica, etcétera. De las cuales cosas, etcétera, large.

Testes Vicente Aguilera, escribiente, y Esteban Catalán, escudero, habitantes en Zaragoza.

Yo, Lupercio Leonardo de Argensola, otorgo lo sobredicho.

Yo, doña Mariana de Albión, otorgo lo sobredicho.

Yo, Vicente Aguilera, soy testigo de lo sobredicho.

Yo, Esteban Catalán, soy testigo de lo sobredicho.

[f. 539] Et así abierta y leída y publicada la dicha y preinserta plica y último testamento del dicho quondam secretario Lupercio Leonardo de Argensola, el dicho micer Jusepe Trillo, por descargo suyo y conservación de su derecho y de los dichos ejecutores y de aquel o aquellos de quien es o ser puede interesse, requirió por mí, dicho infrascrito notario, ser, como fue hecho y testificado, el presente acto público una y muchas [veces] et large.

Pedro Miguel del Frago y Esteban Catalán, escribientes, habitantes en Zaragoza.



Bartolomé Leonardo de Argensola



del dicho lugar j por pedro de placas
mi con teste que digo noabia escri
bir

Alto que en el presente año no hay
sobrepuestos. Vass. enmendados
Barridos. ni interlineados

Die quarto mensis february
Anno MDCXXXI. etc.

Carta publica de muerde E. o dem die el loco dentro de la
Cassa de la propia heredad en
señal. el D.º Archidome Leonard
de Higuerola Canonijo que fue de la
Arce. Iglesia Metropolitana de Na
ciudad de Caragoca y Coronilla

del presente Reyno de Chagen, que estan
situada en la presente ciudad en la
Plaza de San Bartholome Panouia del
Agora que conpientan con cam...

y con calligo que sale ala Calle
del Sepulcro y dicha plaza En una guada
del quarto Taxo de las casas ante la
presencia de mi Juan Geronymo N abaroy
de los testigos infijos parecio personalmente
Don Gabriel Leonardo de Alborn caballer
domiciliado en la dñ ciudad Executor
que se dixo ser del ultimo Testa alma
y concuerencia del dicho q.º Don Bartholome
Leonardo de Chigenola su tío, el qual
dixo que por quanto se conbenia probar
en diversa partes y Lugars del dicho
presente Reyno de Chagen como de otros
el dicho q.º Don Bartholome Leonardo
de Chigenola era muerto que por tanto me

hacia y hizo o tenion a mi dho. Notar. Dho.
celigos in dho. del fueyo si quere cada uno
del dicho q.º Don Bartholome Leonardo de
Argensola, el qual estava encima de
una Taima rebeldado con el Sabto sacudo
tal de dho. Alissa con el rebato descuberto
al qual yo dho. notar. Dho. celigos in dho. bien
conocim. En el tiempo que vivia el qual
estaba ya difunto y su alma Dela qual
como es el dho. Don Gabriel Leonardo de
Alfonso Endicis nombre por conservacion del
deudo es requirio por mi dho. e in dho. notat.
se como fue he y a telaficado el venete
acto publico es sarge.

D. Pedro de Sisonon y Fran. Antonio de fuent
escribientes habie. en Caragoza
Atesto que en el pte. alto no hay otro
pueslos ramos enmendados. Amador
ni interlineados

Apercion
 de Tecto.

Eodem die et loco, In Continenti actus
 quam continuo ante La presencia de mi
 dicho Juan Geronymo Nabano y de los
 testigos infra parecio el Sr. Don Gabriel
 Leonardo de Alben como Executor que
 se dio en su testamento del Sr. Ultimo Sr.
 del dho q.º D.º Bartholome Leonardo
 de Aguiñola que a su noticia habia
 llegado que el Sr. q.º D.º Bartholome Leonardo
 de Aguiñola habia hecho y ordenado su
 Ultimo Testamento Ultima voluntad y
 disposicion de todos sus bienes asi muebles
 como rraçes habidos, y por saber donde se
 el qual habia dado y librado en poder
 manos del q.º D.º J.º de fecho nocturno
 publico y del numero que fue de la dha
 ciudad en una plica de papel

cenada comida y sellada mecharre
acto hecho En Ladreya Ciudad de
Caragoca a diez y siete dias del mes
de Agosto del año Mil. seiscientos diez y seis
y por el dho q. Diego Fecce nott.º recibido. y
testificado. En el qual dho Test.º pretendia
que el dho q. D.º Bartholome Leonardo y
Argenda Lo dexaba En execucion En por
quanto aquel era muerto segun que por thenor
del supra. prox.º Constanado a cto publico de
sumunee constaba. Por tanto quere
guena y Requinio a mi dho. e Inff.º nott.º como
Comis.º que sy dela not.º del dho q. Diego
fecce. que abniese y publicase dho Test.º
afin y efecto de poner En execucion
La voluntad del dho testador. En
Concinenti. No digo. No.º n.º n.º
siendo a lo que era tenido y obligado

fuze hesteron de La dicha plica
 del dho Testamento al dicho
Don Gabriel Leonardo de la
 bionja Los castigos mros La qual dicha
 plica orellos y Vista y
 conocida clara y manifesta
 mente les consta estar y que
 estaba cenada corrida y
 sellada assi es segun que
 al dho 9.º Diego fecho
 de Rama sido dada y en
 Regada por dicho 9.º D.º Bar
 tholome Leonardo de la
 pensola Et am Vista
 y conocida y o dho notario

Abu. y de palabra a palabra. Lez
Ladriola plica cuyo chonor es el rigorete.



Die decimo septimo mensis
Augusti anno M^o DCXV^o.

Teste Eisdem die et loco Antela pñcia de mi
 Diego fecit nstf. y de los testigos infros
esta es mi parzia personalmente conhaçado el D^o. Bartolome
de Argos me leonard de argensola canonigo de la see de lasia
Andres de meobopolitana de la ciudad de aragona y de donaldel
el conde vespro de aragon domiciliado en la dicha ciudad, el
 qual estando enfermo y por la graua de nuebro S.
 dia en su buen seso y grado dexo dixo que hacia
 echo y ordenado su ultimo testamento ~~este~~ al qual
 estava escrito y contenia dentro de la parte publica la qual
 dio y le dio en poder y manos de mi dicho escrivano
 Notario presenten los testigos infrascriptos cerrada y
 al derredor conzelo blanco corda y con un sello
 sobre fecha chorada sobre papel impreso on el
 dorso de la dicha parte publica sellada segun que yo
 dicho Notario y los Testigos infrascriptos su
 larmenes vimos. E que Nouocando
~~este~~ todo y qualquier testamento ~~este~~
 queria y quise que la escritura dentro de la dita
 presente publica venia y contenia su su y sea



#

EN EL NOMBRE DE NUESTRO
 Señor Dios y de la gloriosissima Virgen Maria
 madre suya y Señora Nuestra, Como persona
 alguna en carne puesta de la muerte corporal
 escapar no pueda y no aya en el mundo cosa
 alguna cierta que la muerte ni mas in-
 cierta que su hora la qual en el animo de todo
 fiel Cristiano deve estar presente, Por tan-
 to sea a todos manifesto Que yo el licen-
 ciado Bartholome Leonardo de Argensola
 Canonigo de la Seo Iglesia Metropolitana de
 la ciudad de Caragoça y en ella domiciliado
 Cronista que soy del presente Reyno de
 Aragon, estando con alguna indisposicio-
 de mi persona y por la gracia de nuestro Se-
 ñor Dios en mi buen sero firme memoria y

Palabra manifiesta Reuocando y anul
cando como por tenor del presente Reuoco y
annullo y por Reuocados y nullos doy y expro
uerquiero Todos y qualesquiera Testamen
tos Codicillos y otras y ltimas Voluntades
y disposiciones de mis bienes que yo antes de
agora aya hecho y ordenado, agora de nuevo
de grado y de mi cierta sciencia, en aquella me
jores y mas modo forma y manera que confor
me a fuero derecho se ualiera hacerlo puedo y deuo
hago y ordeno el presente mi Vltimo Testa
mento Vltima Voluntad ordina
cion y disposicion de todos mis bienes muebles
y sitios donde quiere hauidos y por hauer en
la manera siguiente
El Primeramente Encomiendo mis

ma a Nro señor Dios criador de aquella
 a quien humildemente suplico que pue-
 dimio con su sacratissima sangre la quiera
 collocar con sus santos en su gloria)

J. M. Quiero ordenar y mando que siem-
 pre que yo muriere mi cuerpo sea enterrado
 en la dicha Iglesia de la Seo en la parte fu-
 gar en que se acostumbra enterrar los de-
 mas Canonigos della mis chamissimos her-
 manos, endonde quiero se hagan mi defun-
 sion Nouena y cauo de año bien y con ra-
 daamente aunque con toda caneca y sin pa-
 pa alguna, Para lo qual quiero se tome de
 mis bienes y que en ello se gaste lo que fuere
 necesario y a mi executores infascribos
 bien Disto)

JHM Quiero ordeno y mando que luego
como yo fuere muerto con la mayor brevedad
que fuere posible mesen dichas y celebrados
por sufragio de mi Alma yon Remission de
mis peccados Mil Misas recadas en capi-
llas. privilegiadas a Voluntad y election
de mis executores infra scritos, pagandose
de mis bienes por la caridad de la perpetua
celebracion dellas la cantidad acostumbrada

JHM Quiero ordeno y mando que lue-
go como yo fuere muerto mis executores
infra scritos funden en la Iglesia parte y
lugar que les pareciere quatro Aniversarios
perpetuos celebraderos cada un año perpe-
tuamente, el Uno por sufragio del Alma

y en Remission de los peccados del q.^o Eupencio Leonardo
 de Argensola mi hermano secrets. que fue de la Mag.^a
 Cesarea de la Emperatriz que ay gloria, y los tres res-
 tantes por sufragio de mi Alma y en remission de
 mis peccados y por sufragio de las Almas y en Remis-
 sion de los peccados de mis padres y hermanos q.^{os} ay en
 gloria, Dandose por la caridad de la perpetua cele-
 bracion de los dichos aniversarios la cantidad ne-
 cesaria.

Item Por el amor que tuve al q.^o M.^o J.^o
 Don Fernando de Aragon Duque de Villare-
 mora quiero le digan por sufragio de su Alma
 Mil Misas recadas en las Iglesias y parais
 que pareciere a mis executores infrascriptos y la
 caridad dellas sepague de mis bienes.

Item Dexo de gracia especial a los pobres
 del Hospital Real y General de Nuestra Señora

de Gracia de la presente ciudad Dos mil ses
Jaqueres, Y los Hospitalicos de Niños y Niñas
Suerosanos della cada Ocientos sueldos, Y la
Capilla de la Madre de Dios del Pilar de la
Dicha y presente ciudad otros Ocientos
sueldos, Y el Monesterio de Nuestra Señora
de Monserrate otros Ocientos sueldos

Item Quiero que luego como yo muriere
mis executores inherentes repartan Quatro
mil sueldos de limosnas en los pobres que
pareciere

Item Quiero ordeno y mando sea pagada y
en fecha de las mis deudas a aquellas que son en arrendad
constara que yo deure a qualquier persona o personas en
qualquier mano y por qualquier causa o razón

Item de xo por parte y derecho de legitima herencia de to
dos los otros mis bienes a inmuebles como itico donde yo he au

557.
dos y por haues a qualquiera persona o
personas que parte y derecho de legitima re-
ferencia en los dichos mis bienes, puedan pre-
tender haues y alcançar cada cinco sueldos por
biens muebles y sendas arbores de tierra
en los montes comunes de la dicha y presen-
te ciudad por bienes sitios con lo qual quiero
y mando, se ayen de tener y tener por con-
tentos satisfechos y pagados de toda y qual
quiere parte y derecho de legitima referencia
que en los dichos mis bienes puedan pretender
haues y alcançar, y que tan solamente alcan-
ce lo que por mi en virtud del presente se fue
re dexado, Y a mayor cautela Dexo por de-
cho de legitima a Almo Sr. Arçobispo
de Caragoca mi Prelado mi Prebriario con

que reos
Yo el M^o Digo y Declaro que todas las mar-
tas que se hallaran sueltas, entre mi ropa
son de Anna Maria Leonardo mi hermana
na Tassi quiers se le den luego.

Yo el M^o Dexo de gracia especial a la di-
cha Anna Maria Leonardo mi hermana
Veinte mil sueldos Jaqueres losquales mis
Executores infanzonitos le ayen de assignar
y dar en vno de los mejores censales que yo
tuviere, y porque nose como Capitulo quando
caso con el D^o Jusepe Arillo su marido que
ro que quando se le assigne el dicho censal,
sea con condicion que olla en su caso y su
rederos y successores en el suyo quando se
dissolviere el dicho matrimonio lo ayen de

sacar enteramente y sin disminucion alguna, lo qual el dicho su morido aya de consentir asi saliendo en racion dello los actos que conuiniere para seguridad de la dicha mi hermana y a voluntad de mis executores infanzones.

Yo el Rey deo de gracia especial a ti quel de Pilares Not.^o y ciudadano de la ciudad de Barbastro Veyntemil sueldos Jaqueres los quales mis executores infanzones ayan de pagar consignandole la dicha cantidad en vno o en mas de los censales que al tiempo de mi muerte yo tuviere y a ellos pareciere consignarle, lo qual de dicha Veyntemil sueldos deo al dicho

Miguel de Pilares con expresa condicion
y pacto que el ayta de disponer dello en sus
Sijos legitimos como le pareciere y no en otras
personas algunas.

Yo el M^o D^oexo de gracia especial a los
Sijos y descendientes de Francisco Tuerques
y Isabel Tudela su mujer y hermana
de mi madre que ay a gloria Velinos de la
dicha ciudad de Balbastro los quales leyen
temil sueldos Jaqueres los quales mis re-
cutores infavoritos ay an de repartir y dis-
tribuir entre los sobredichos por el orden
de la manera que les pareciere Atendiendo
a la necesidad y virtud que cada uno
dello tuviere y a la Reparticion y distribu-

cion que los dichos mis executores, ficiere
 se aya de estar y este sin recibo alguno
 y ellos puedan pagar y paguen los dichos
 Deyntemil sueldos en dinero de contado
 lo/ en uno/lo/ en mas de lo censado que yo tu
 viere/

Al M Enseñal de Amor Dexo de gra
 cia especial al muy N. y R. mo. Don
 Fray Geronimo Baptista de la Nueva electo
 Obispo de Balbasro una Medalla que ten
 go de Oro con el Retrato hecho de Relieve
 de Nuestro muy S. Padre Paulo Papa
 Quinto con una Empresa que allude a la
 coronacion de su sant. J. la qual Medalla
 dexo al dicho señor Obispo por las muchas
 indulgenas y aquellatione, y publico a su

Señoría sea servido de encomendara

Dios mi Alma,

J. H. M. Dexo de gracia especial y en señal
de Amor a Don Henrique de Castro Cano-
nigo de la dicha Iglesia de la Seo Dos brebia-
rios primero y segundo muy curiosos y buenos
que Vienen entre mi libros, Y por la misma
causa dexo de gracia especial al Licenciado
Juan Perez de Arceia Canonigo de la dha
Iglesia de la Seo un Tertuliano que tengo
con Comento de Pamela por ser libro tan curioso
y docto,

J. H. M. dexo de gracia especial y en señal
de amor a Martin Lambertio Iniquel cui-
dadano de la dicha ciudad. Todas las obras
que tengo del Marim y las bulgaresi Italia-
nas que vienen en las Gaueras de mi escritorio

grande de Oro /

JHM Digo y declaro que el Sr. Don
 Gerónimo de Pimentel Sijp del C. Conde
 de Benavente me ha de Embiar de Milan
 en Pliego del C. Marques de Selva Qua-
 tro viriles de cristal los dos de losquales dexo
 a la dicha Iglesia de la Seo para que finia
 al santissimo sacramento, y los otros dos
 dexo a la dicha Iglesia de nuestra señora
 del Pilar para el mismo efecto /

JHM Dexo de gracia especial y espe-
 cial de amor a la señora Dona Geronima
 Capota vn Relicario que tengo de entred
 una bola azul y una cadenilla de oro de
 que aquel estapendiente y quince piedras

de Pucol para hacerse unas Manillas
JHM en señal de amor. Dexo de gra-
cia especial a Diego. Fecet Notario publico
de Numero de la dicha ciudad una so-
pa que tengo de Damasio a forrada en
Martín.

JHM Dexo de gracia especial a An-
gela de Requena habitante en la di-
cha ciudad Dos mil sueldos q de los pie-
cas de Cambrai que yo he traído quiero
que mis executores infra scriptos le den la
parte que le espaciere.

JHM Dexo de gracia especial a Ge-
ronimo Requena Notario Real habi-
tante en la dicha ciudad Mil sueldos

Yo el Rey deo de gracia especial a Pedro
 Monroy criado mio por lo bien que me ha
 servido dos mil sueldos Jaqueres,

Yo el Rey quiero que las Reliquias bax
 samos Rosarios cosas de flores y otras
 algunas que yo he traydo de Italia y
 son mas de curionidad que de Valor
 se distribuyan de la manera que pareciere
 a mi heredero y executores infra scritos e
 mandose dello el dicho mi heredero lo que
 tuviere por bien y fuere de su gusto,

Yo el Rey quiero que luego como yo fuere
 muerto se embie ala Ex^{ta} ma Señora
 Dona Juana de Pernestan Duquesa de
 Villa Hermosa a quien yo somamente

Se desmeado y deseo servir vn Obispo
que tengo aforrado en ~~un~~ ^{tercio de la} Camisa y me
código la ^{ra} Princesa de Caserta su her
mana y fue de la ^{ra} Dona Maria
Manrique su madre, para que su ^{ra}
código a su Alteza de la ^{ra} Ser^{ma} Infanta
Margarita / o / a la ^{ra} Sor Luisa de las Ma
gas hija de la dicha ^{ra} Dona Maria
Manrique /

Al M Quiero que la ^{ra} Dona Mari
anna de Albion mi hermana y Don
briel Leonardo de Albion su hijo y sobino
mio no obstante lo que yo a bexo dispongo
doy a sus manos vn Relogico que es
go de Milan labrado de cristal y mercurio

56
to y Un libro de Oro esmaltado quem
dio la dicha R^a Princesa de Caserta y
cadena de broches que tiene sesenta pie
y Un Relicario de Oro esmaltado que
lleva de la puerta del estal florido s.
Genonimo y quatro sortijas que tengo de es
meraldas muy linda y Una de vendiam
te que tengo que ayo que es pequeño es mu
linda y rico y otra que tengo de vn cama
que se llamo de la Almoneda de el Reyn
y tie^{ne} el Oficio de la Mag^d de el Rey
Don Felipe segundo, todo lo qual
quien que se guarde por los dichos me
hermano y sobrino y que quando ayo
secaire lo den en senal de amor mio a
muger con quien se caire que yo quiero

Regalarla y servirla con cosa de mas consi-
deracion! Pero por ser todo esto muy
bueno y uososo me ha parecido que para
que tuuiese memoria de mi y se acordase
de Rogar a Dios por mi Alma accepta-
ria este servicio por muestra de mi volun-
tad!

Item Quiero que mis executores
y fideicomisarios repartan como les pareciere
entre los ^{infantes} sacristanes y otros ministros de
la sacristia de la dicha Iglesia de lasco
unos cenidores que se traydo de Italia

Item Quiero que si a la dicha Dona
Marianna de Albion pareciere y se deue
a Dona Isabel del Campo de Nagotesin

50
quenta Ducados de aquella moneda
se le paguen luego de mubiens. /
J. M. Por quanto he entendido que el
D. Juan Berbegal Canonigo de la Sta
Iglia de la Seo pretende que se le den
Dos mil sueldos que el dio en la presente ciudad
para que yo endiese en Madrid al Capitan
Berbegal su hermano ^{que el dio} de lo qual yo por
ra no tengo ninguna noticia a cuerdo de
memoria, Pero tan poco quiero que por
ra con dello me quede ningun genero de
eserupulo, Por tanto quiero que en
con de los dichos Dos mil sueldos se ayre
de estar y este a lo que el dicho D. Juan
Berbegal dixere, De manera que el di
xere que es su satisfacion que los Dios

Dos mil sueldos no fueron pagados al
dicho Capitan Borbega de Romano
delegado luego del
J. M. Digo y Declaro que vienen
dos copes de libros mios que me traen
de Italia y que entre ellos viene el se-
guendo volumen de los consejos del Mar-
ques de Moron en los quales viene una
muy perjudicial al presente Reyno de
Aragon y que si el dicho Marques embiare
este consejo para que se ponga en el dicho li-
bro en lugar del dicho consejo tocante a
Aragon que en el caso del dicho volu-
men se quite el dicho consejo tocante a
Aragon y otro que ay tocante a judice y
que ay tocante al Abad la manra

yo lo que ay tocante al Principe
destillano que la causa que ay para ha
cense esto yo yo la redicho a dicho Diego
fecer confiriendo con el el presente mite esta
mento.

Yo el Rey Por quanto tengo vn quadro
de la Adoracion de los Reyes que lo es bino
y precio mucho. Portanto quiero que el
dicho Don Gabriel Leonardo mis obrino
tenga con seruey guarde el dicho quadro
como cosa por mi muy apreciada y estimada
y si Dios le diere hijos lo dexa vinculado
al que fuere señor de su casa y a lo que le
succediere en ella.

Yo el Rey Quiero ordeno y mando

luego como yo fuere muerto mis herederos
y executores infanzoniles vendan
todas las Cadenas, Plata, Colgaduras,
Quadros escriptorios de pa blanca y otros
al balsa y muebles de casa que tengo
exceptado de lo que arriba he dispuesto
y lo que a la dicha Doña Marianna de
Aluion mi hermana y al dicho Don
Gabriel Leonardo de Aluion mi sobrino
les pareciere ser de su gusto y por esta causa
se quisieren quedar con ello / Y talo
que procediere y se sacare de lo que arriba
vendiere quien que se cargue a un al
sobre lugar Pedernales de Yglesia del
dicho y presente Reyno a tuto y seguro a

5
nombre y en favor del dicho Don Gra-
biel Leonardo de Albion como here-
dero mio para que assi lo que de lo
dicho resultare y conforme a ello se
cargare quede sujeto a los Pactos Condi-
ciones y Vinculos a que conforme a lo
infra scritto e a de quedar los bienes com-
prehendidos en mi universal e venia
infra scritto)

J. M. Por quanto yo amo mucho
a la dicha Anna Maria Leonardo
mi hermana y deseo que tenga muy
completa comodidad y se que lo mis-
mo quiero y desea el dicho Don Grabiel
Leonardo mi sobrino y que la estimayam.

como si fuese su propia madre y no ce-
niendo como notione eija me ha pareci-
do que para disponer por su Almatos
otras cosas en que quisiere abastan los
Veynte mil sueldos que le dexo, Pero
parecem que es necesario que se le au-
da con alguna renta para durante
su vida si a mis executores mis heredi-
eros separeciere que la ha menester
Por tanto quiero ordenar y mando que
los dichos mis executores vayan a bise
esto y segun su posibilidad y necesidad
y las furcas de mi hacienda le consignen
para durante todo el tiempo de su vida
natural y no mas la annua renta que le dize

pareciere para ayuda de su Viuenda
 y gastos. Y porque que ama mucho
 al Dicho D. Joseph Trillo sumario
 y yo tambien lo amo con mucha ternura
 y como a hermano propio quiero que los
 dichos mis executores puedan dar fauor
 tad a la dicha mi hermana de que de la par
 te de la renta que a ella se le conuignare yo
 ello pareciere pueda siquiere disponer
 en el dicho sumario en caso que el caso
 o uiciere para que la tenga usufructu
 y goce durante su vida natural tanto
 quanto

J. M. Quego y encargo mucho al D.º
 Don Gabriel Leonardo de Albornoz

Orino que luego como yo fuere muerto
Recoja todos los Registros estas cosas y
papeles tocantes al officio en que es reservado
al Ex.^{mo} D. Conde de Lemus en el entien-
tanto que ha sido Virrey de Napoles y que
todo ello como cosa tan importante lo
guarde con mucho cuidado para poder
dar racon y cuenta dello y satisfacion de
lo que es reservado siempre que conuiniere
Y asimismo Quiero que el dicho mi to
Orino Recoja todos los demas papeles
que tengo de buenas letras y que yo por mi
particular curiosidad y gusto he trabajado
de los quales quiero que guarde para su
y entretenimiento sin que se esparca

ni vayan amano ajenas que en fecho
no mando que se quemen todan/

J. M. Todos los otros bienes a mi
muebles como sitios donde quiere saui
dos y porauer mi y a mi pertenecientes
y que poseen eirme pueden y deuen go
do any deuran en qualquiere manera
y tiempo y por qualquiere causa o raso
los quales quiero aqui raue y re por nom
brados y confrontados deuidamente e y re
quen fuere del presente Reyno de Aragon
y que se obraran fecho y cumplido todo lo
sobredicho Rex de los de gracia especial
y de aquellos heredero mio y mi ental
Rago J. M. ayo al dicho Don Erabiel

Leonardo de Albion mi sobrino con
tal Pedro Vincloy condicion qn modesta
manera que si acauiere lo que dicit
no mande a quel morir en hijos su
yo legitimos ni descendientes de ellos
p/ sauendo muerto con tales hijos a q
ellos acauiere morir menores de edad
de poder testar Que en qualquier de
los dichos casos mis executores ni sus en
tos p/ la mayor parte dellos ay a de dispo
ner y dispongan de los bienes compl
rendidos en la sobredicha mi viuer
sal referencia en psonas mis pobres
segun su calidad p/ en sa orificion limon

nas y otras obras pias de la manera que
 bien de lo fuere, ^{y le pareciere ser mas cobien} y por que se me de
 ente para el juicio de Dios y de su go. de su misericordia
 ven muchas cantidades de dinero de
 que ya el dicho mi heredero tien en sti
 cia quiero que a quel las cobre y cargue
 a censal en su favor como heredero mio
 como arriba lo dispongo en respecto de lo
 que procediere del oro, Plata, y muebles
 que se han de vender para que lo que asi
 se cargare quede sujeto a los mismos pac
 tos vinclos y condiciones a que conform
 a lo sobredicho han de quedar cobien
 comprendidos en la sobredicha mi uni
 versal referencia en el cumplimiento de
 lo qual y en que sobre ello no aya nin

quena fraude se encargo mi d^o la conciencia
debo por mi se redexo,
J M Dexo executores del pres^o
te mi Ultimo Testamento y re-
neradores de mi Anima y conciencia
al Ill^{mo} Sr Don Martin Bof^{ta}
de La Nueva Justicia de Aragon, y a Don
Alonso de Villalpando Cauallero do-
miciliado en la dicha ciudad y a los d^{os}
Dona Marianna de Albion, Don Gabriel
Leonardo de Albion, el Licenciado Jofe
nonigo Juan Peres de Artieda el Jor
Josep Orillo y Anna Maria Leonard
sumugers y Diego fecet a todos, o a los
mayor parte d^{os} con aades a los quales
do y todo aquel poder y facultad que se

Executores testamentarios conformes fueren
 derecho seu alia, se puede y deve dar y atribuir el
 quiero que siempre q alguno de los sobredichos
 p de los que en su lugar conforme a lo inscrito
 fueren subrogados y nombrados, muere p
 Renunciare que ental caso y siempre q a quel
 acaeciere lo que quedaren p, la mayor parte de ellos
 puedan subrogar eligir y nombrar otro exe-
 cutor q bien visto les fuere en lugar del que vi-
 uiere muerto p, Renunciado y el mismo poder
 que e lte tenia tenga el que a rri se muere sub-
 rogado sin que en esto se pueda entrometer
 ningun suco eclesiastico ni seglar
 Yo M humildemente suplico a los R.^{mos}
 Señores Don Pedro Ferrnandez de Castro
 y Dona Catalina de Rojas grandaval Condes
 de Lemos mis señores sean servidos de recibir

debo yo de su amparo y proteccion al dño Don
Gabriel Leonardo de Albion mi sobrino al qual
le presento con la virtud y ingenio buenas partes
y enterañble deseo q sus Ex.^{as} Sanpedro Rochas
de ven en el que tiene de acertar a servirles y lo
bien con los servicios propios suyos q los de su pa
dre y mio para que continuando los unos y
los otros pueda acabar en servicio de sus Ex.^{as}
pues de este su nacimiento començo a emplearse en el
y humilmt. Suplico a sus Ex.^{as} pongan el sujeto
y renuicion del dño Don Gabriel mi sobrino en
manos de los Ex.^{mos} y res Duque de Lerma q son
deja de temer mi P.^o y Padres de sus Ex.^{as} y
que se le haga mi d. pues sus partes son convenientes
a proposito del servicio de su Mag.^d y me per
donen sien el descuento del tiempo q le es servido
e hecho alguna falta o de ausentes en su ser
uicio asegurandoles q ninguna persona

mas de coracon mi con mayor de seode acer
 tar la servido a oia q yo asu el Sr. Juan
 q de la gran mrdy favor q su Sr. hermano
 al dicho mi sobrino podia yo estar asegurado
 de q se la tan delacer en todo lo q conuenga para
 su mayor honrra y a oiecenta rriento Pero
 por la gran ternura con que le amo q por lo
 mucho que me tiene obligado por su vir
 tudy buenas partes no he podido en este ve
 tino trance escusar el replicar esto asu
 Sr. mi de dexarles prenda tan propria
 y carissima para q en mi lugar les sirua
 y supla mis faltas /

Yo el Sr. suplico muy on carecidamte
 a la dñe la Sr. ma. D. Duquesa D.ª
 Juana de Pernestan q alor ex. ^{mos} res
 Duques de Villa Hermosa sus hijos que

en consideracion de los mis hermanos y yo
nos haemos siemprepreciado de criados
de sus E.^{as} y deseado de todo cora con
y sin respectos algunos servirles se antes
quidos de comparar al dicho Don Gabriel
Leonardo de Albion mi sobrino ha vien
dole officio de senores y fauoreciendole
y haciendole mrd en todo lo que para su
acrecientamiento se le offeciere Que el q
el auuere y todo lo que el quere lora de
emplear en seruicio de sus E.^{as} Recono
ciendo siempre q su padre y el yo y somos
Recluras de las manos de sus E.^{as} /
Item quien que mis ^{arribanombros} ~~enpauentes~~ a
mas de los quatro mil sueldos que conforme a lo
bre dicho han de reparcir de limonas repartian otros
seis mil sueldos mas de manora q onca se han de

mil sueldos, Y asimismo quiero que entre los
criados y criadas de la dicha mi hermana y me
si en esta enfermedad por el trabajo y en ella
tienen los repartan seyscientos sueldos ha que sea
como les pareciere /

Este es mi Ultimo Testamento y última volun-
tad ordinacion y disposicion de todos los bienes
que yo tengo en esta vida como si fuesen bienes
de mi vida y por lo que yo quiero valga por derecho de
testamento, y si por el no valiere o pudiere valer
quiero valga por derecho de Codicillo o de lo que
quiero última voluntad ordinacion y disposicion
de bienes que conforme a fuero derecho seudalar me
son pudiese valer /

169

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century manuscript. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the upper half of the page. The ink is very light and the paper is aged and stained, making the characters difficult to decipher. The script appears to be a form of early modern cursive.

572

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

X

en último testamento ~~de~~ ~~me~~ Requerría y
 Requerrío que aquella no fuese ni pudiese
 ser abierta en su vida del qual que si en su vida
 la pidiese ante dicho Notario / o / ante sus sucesores
 en mi Notar que yo y ellos solo ayamos de restituirla
 cerrada y sellada ~~de~~ que si en su vida
 no nos la pidiese que despues de su muerte yo
 dicho Notario y dichos mis sucesores

fuessemos tenuidos obligados de abrir
 leer y publicar en publica forma la
 dicha y presente ~~de~~ de la que
 se trata ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Destina catala y para perez yeri: Sabid^{tes} en far^{di}

yo ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 yo Estevan Catalan soy Desfigo de lo
 bre dicho

yo Juan Perez soy Desfigo de
 vosbre dicho

Le assi abieua Leyda y publicada
 Ladicha plica siguiente Testam^{to} por
 mi dicho Not^{ario}. como dicho y en continen^{cia}
 el dho Don Gabriel Leonardo de
 Albion requirio por mi dicho e in fto not^{ario}.
 ser como fue hecho y testificado el dho al Not^{ario} luego.

L Qui supra Prox^{imo} e Nominans.
 Me^{nto} que quando se abrio de dho test^{amento}
 se a Maron. los Sobrepuestos. figuier^{on}
 tes en agneli. terciopelo; ni: infantes; y que
 no se le dieron; y se pareciere. ser mas conuini^{ente}
 ente para el Seruiuo de dios y de cargo de mi
 conciencia; arrina Nombrosos. y de
 enmendado donde se le; al;

Bartolomé Leonardo de Argensola

Fuente: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, Juan Jerónimo Navarro, 1631, f. 549v-573

[f. 549v] Die quarto mensis februarii anno MDCXXXI Cesa-
rauguste.

[Nota al margen: «Carta pública de muerte»] Eodem die et loco, dentro de las casas de la propia habitación del quondam el doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, canónigo que fue de la Aseo, iglesia metropolitana de dicha ciudad de Zaragoza, y cronista [f. 550] del presente reino de Aragón, que están sitiadas en la presente ciudad, en la plaza de San Bartolomé, parroquia de la Aseo, que confrontan con casas de [espacio en blanco] y con callizo que sale a la calle del Sepulcro y dicha plaza, en una cuadra del cuarto bajo de dichas casas, ante la presencia de mí, Juan Jerónimo Navarro, y de los testigos infrascritos pareció personalmente don Gabriel Leonardo de Albión, caballero domiciliado en la dicha ciudad, ejecutor que se dijo ser del último testamento, alma y conciencia del dicho quondam doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, su tío, el cual dijo que, por cuanto le convenía probar en diversas partes y lugares del dicho y presente reino de Aragón, como de otros, [que] el dicho quondam doctor Bartolomé Leonardo de Argensola era muerto, que por tanto me [f. 550v] hacía e hizo ostensión a mí, dicho notario y los testigos infrascritos, del cuerpo, si quiere cadáver, del dicho quondam doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, el cual estaba

encima de una tarima, revestido con el hábito sacerdotal de decir misa, con el rostro descubierto, al cual yo, dicho notario, y los testigos infrascritos bien conocimos en el tiempo que vivía, el cual estaba ya difunto y sin alma. De las cuales cosas, etcétera, el dicho don Gabriel Leonardo de Albión, en dicho nombre, por conservación del derecho, etcétera, requirió por mí, dicho e infrascrito notario, ser, como fue hecho y testificado, el presente acto público, etcétera, large.

Testes Pedro de Sisamón y Francisco Antonio de Fuentes, escribientes, habitantes en Zaragoza.

Atesto que en el presente acto no hay sobrepuestos, rasos, enmendados, borrados ni interlineados.

[f. 551] [Nota al margen: «Aperción de testamento»] Eodem die et loco incontinenti, actus quasi continuo, ante la presencia de mí, dicho Juan Jerónimo Navarro, y de los testigos infrascritos pareció el dicho don Gabriel Leonardo de Albión, como ejecutor que se dijo ser sobredicho del último testamento del dicho quondam doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, que a su noticia había llegado que el dicho quondam doctor Bartolomé Leonardo de Argensola había hecho y ordenado su último testamento, última voluntad, ordinación y disposición de todos sus bienes, así muebles como sitios, habidos y por haber dondequiere, el cual había dado y librado en poder y manos del quondam Diego Fecet, notario pú-

blico y del número que fue de la dicha ciudad, en una plica de papel [f. 551v] cerrada y cosida y sellada, mediante acto hecho en la dicha ciudad de Zaragoza a diecisiete días del mes de agosto del año mil seiscientos dieciséis y por el dicho quondam Diego Fecet, notario, recibido y testificado, en el cual dicho testamento pretendía que el dicho quondam doctor Bartolomé Leonardo y de Argensola lo dejaba ejecutar. Et por cuanto aquel era muerto, según que por tenor del supra proxime continuado acto público de su muerte constaba, por tanto, que requería y requirió a mí, dicho e infrascrito notario, como comisario que soy de las notas del dicho quondam Diego Fecet, que abriese y publicase dicho testamento a fin y efecto de poner en ejecución la voluntad del dicho testador. Et incontinenti, yo, dicho notario, satisfaciendo a lo que era tenido y obligado, [f. 552] hice ostensión de la dicha plica del dicho testamento al dicho don Gabriel Leonardo de Albión y a los testigos infrascritos, la cual dicha plica, por ellos vista y reconocida, clara y manifiestamente les constó estar y que estaba cerrada, cosida y sellada así et según que al dicho quondam Diego Fecet le había sido dada y entregada por dicho quondam doctor Bartolomé Leonardo de Argensola. Et así vista y reconocida, yo, dicho notario, [f. 552v] abrí y de palabra a palabra leí la dicha plica, cuyo tenor es el siguiente: [el resto de este folio está inutilizado por el notario mediante tres líneas espirales trazadas verticalmente]

[f. 553] Die decimo septimo mensis augusti anno M.º DCXVI.º
Cesarauguste.

[Nota al margen: «Testamento»] Eisdem die et loco, ante la presencia de mí, Diego Fecet, notario, y de los testigos infrascritos pareció personalmente constituido el doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, canónigo de la Seo, iglesia metropolitana de la ciudad de Zaragoza, y cronista del reino de Aragón, domiciliado en la dicha ciudad, el cual, estando enfermo, etcétera, y por la gracia de Nuestro Señor Dios en su buen seso, etcétera, de grado, etcétera, dijo que había hecho y ordenado su último testamento, etcétera, el cual estaba escrito y se contenía dentro de la presente plica, la cual dio y libró en poder y manos de mí, dicho e infrascrito notario, presentes los testigos infrascritos, cerrada y alrededor con hilo blanco cosida y con un sello sobre hostia colorada sobre papel impreso en el dorso de la dicha y presente plica sellada, según que yo, dicho notario, y los testigos infrascritos ocularmente vimos, et que, revocando, etcétera, todos y cualesquiera testamentos, etcétera, quería y quiso que la escritura dentro de la dicha y presente plica escrita y contenida fuese y sea [el f. 553v está en blanco, y el texto sigue en el f. 572v]

[f. 554] En el nombre de Nuestro Señor Dios y de la gloriosísima Virgen María, madre suya y señora nuestra, como persona alguna en carne puesta de la muerte corporal escapar no pueda, y no

haya en el mundo cosa alguna más cierta que la muerte, ni más incierta que su hora, la cual en el ánimo de todo fiel cristiano debe estar presente, por tanto, sea a todos manifiesto que yo, el licenciado Bartolome Leonardo de Argensola, canónigo de la Seo, iglesia metropolitana de la ciudad de Zaragoza, y en ella domiciliado, y cronista que soy del presente reino de Aragón, estando con alguna indisposición de mi persona, y por la gracia de Nuestro Señor Dios en mi buen seso, firme memoria y [f. 554v] palabra manifiesta, revocando y anulando, como por tenor del presente revoco y anulo, y por revocados y nullos doy, he y haber quiero, todos y cualesquiera testamentos, codicilos y otras últimas voluntades y disposiciones de mis bienes que yo antes de ahora haya hecho y ordenado, ahora de nuevo, de grado y de mi cierta ciencia, en aquellas mejores vía, modo, forma y manera que conforme a fuero, derecho, seu alias hacerlo puedo y debo, hago y ordeno el presente mi último testamento, última voluntad, ordenación y disposición de todos mis bienes muebles y sitios dondequiera habidos y por haber, en la manera siguiente:

Et primeramente, encomiendo mi al- [f. 555] ma a Nuestro Señor Dios, creador de aquella, a quien humildemente suplico que, pues la redimió con su sacratísima sangre, la quiera colocar con sus santos en su gloria.

Ítem, quiero, ordeno y mando que siempre que yo muriere mi cuerpo sea enterrado en la dicha iglesia de la Seo, en la parte y lugar

que se acostumbran enterrar los demás canónigos de ella, mis carísimos hermanos, en donde quiero se hagan mis defunción, novena y cabo de año, bien y honradamente, aunque con toda llaneza y sin pompa alguna, para lo cual quiero se tome de mis bienes y que en ello se gaste lo que fuere necesario y a mis ejecutores infrascritos bien visto.

[f. 555v] Ítem, quiero, ordeno y mando que, luego como yo fuere muerto, con la mayor brevedad que fuere posible me sean dichas y celebradas por sufragio de mi alma y en remisión de mis pecados mil misas rezadas en capillas privilegiadas, a voluntad y elección de mis ejecutores infrascritos, pagándose de mis bienes por la caridad de la [tachado: «perpetua»] celebración de ellas la cantidad acostumbrada.

Ítem, quiero, ordeno y mando que, luego como yo fuere muerto, mis ejecutores infrascritos funden en la iglesia, parte y lugar que les pareciere cuatro aniversarios perpetuos, celebraderos cada un año perpetuamente, el uno por sufragio del alma [f. 556] y en remisión de los pecados del quondam Lupercio Leonardo de Argensola, mi hermano, secretario que fue de la majestad cesárea de la emperatriz, que haya gloria, y los tres restantes, por sufragio de mi alma y en remisión de mis pecados y por sufragio de las almas y en remisión de los pecados de mis padres y hermanos, que hayan gloria, dándose por la caridad de la perpetua celebración de los dichos aniversarios la cantidad necesaria.

Ítem, por el amor que tuve al quondam ilustrísimo señor don Fernando de Aragón, duque de Villahermosa, quiero le digan por sufragio de su alma mil misas rezadas en las iglesias y partes que pareciere a mis ejecutores infrascritos y la caridad de ellas se pague de mis bienes.

Ítem, dejo de gracia especial a los pobres del Hospital Real y General de Nuestra Señora [f. 556v] de Gracia de la presente ciudad dos mil sueldos jaqueses, y a los hospitalicos de niños y niñas huérfanos de ella, cada, doscientos sueldos, y a la capilla de la Madre de Dios del Pilar de la dicha y presente ciudad, otros doscientos sueldos, y al monasterio de Nuestra Señora de Montserrat, otros doscientos sueldos.

Ítem, quiero que, luego como yo muriere, mis ejecutores infrascritos repartan cuatro mil sueldos de limosnas en los pobres que les pareciere.

Ítem, quiero, ordeno y mando sean pagadas y satisfechas todas mis deudas, aquellas que por buena verdad constará que yo deberé a cualesquiera persona o personas, en cualquiera manera y por cualquiera causa o razón.

Ítem, dejo por parte y derecho de legítima herencia de todos los dichos mis bienes, así muebles como sitios, dondequiera habi- [f. 557] dos y por haber, a cualesquiera persona o personas que parte y derecho de legítima herencia en los dichos mis bienes puedan pre-

tender haber y alcanzar, cada, cinco sueldos por bienes muebles y sendas arrobas de tierra en los montes comunes de la dicha y presente ciudad por bienes sitios, con lo cual quiero y mando se hayan de tener y tengan por contentos, satisfechos y pagados de toda y cualquiera parte y derecho de legítima herencia que en los dichos mis bienes puedan pretender haber y alcanzar, y que tan solamente alcancen lo que por mí en virtud del presente les fuere dejado, y a mayor cautela dejo por derecho de legítima al ilustrísimo señor arzobispo de Zaragoza, mi prelado, mi breviario con [f. 557v] que rezo.

Ítem, digo y declaro que todas las martas que se hallarán sueltas entre mi ropa son de Ana María Leonardo, mi hermana, así quiero se le den luego.

Ítem, dejo de gracia especial a la dicha Ana María Leonardo, mi hermana, veinte mil sueldos jaqueses, los cuales mis ejecutores infrascritos le hayan de asignar y dar en uno de los mejores censales que yo tuviere, y porque no sé cómo capituló cuando casó con el doctor Jusepe Trillo, su marido, quiero que cuando se le asigne el dicho censal sea con condición que ella en su caso, y sus herederos y sucesores en el suyo, cuando se disolviere el dicho matrimonio lo hayan de [f. 558] sacar enteramente y sin disminución alguna, lo cual el dicho su marido haya de consentir así, haciéndose en razón de ello los actos que convinieren para seguridad de la dicha mi hermana y a voluntad de mis ejecutores infrascritos.

Ítem, deyo de gracia especial a Miguel de Pilares, notario y ciudadano de la ciudad de Barbastro, veinte mil sueldos jaqueses, los cuales mis ejecutores infrascritos le hayan de pagar consignándole la dicha cantidad en uno o en más de los censales que al tiempo de mi muerte yo tuviere y a ellos pareciere consignarle, los cuales dichos veinte mil sueldos deyo al dicho [f. 558v] Miguel de Pilares con expresa condición y pacto que él haya de disponer de ellos en sus hijos legítimos como le pareciere, y no en otras personas algunas.

Ítem, deyo de gracia especial a los [tachado: «dos»] hijos y descendientes de Francisco Guerguete e Isabel Tudela, su mujer y hermana de mi madre, que haya gloria, vecinos de la dicha ciudad de Barbastro, veinte mil sueldos jaqueses, los cuales mis ejecutores infrascritos hayan de repartir y distribuir entre los sobredichos por el orden y de la manera que les pareciere, atendiendo a la necesidad y virtud que cada uno de ellos tuviere, y a la repartición y distribu- [f. 559] ción que los dichos mis ejecutores hicieren se haya de estar y esté sin recurso alguno, y ellos puedan pagar y paguen los dichos veinte mil sueldos en dinero de contado o en uno o en más de los censales que yo tuviere.

Ítem, en señal de amor deyo de gracia especial al muy ilustre y reverendísimo señor don fray Jerónimo Batista de Lanuza, electo obispo de Barbastro, una medalla que tengo de oro con el retrato

hecho de relieve de nuestro muy santo padre Paulo Papa Quinto, con una empresa que alude a la coronación de su santidad, la cual medalla dejo al señor obispo por las muchas indulgencias que aquella tiene, y suplico a su [f. 559v] señoría sea servido de encomendar a Dios mi alma.

Ítem, dejo de gracia especial y en señal de amor a don Enrique de Castro, canónigo de la dicha iglesia de la Seo, dos breviarios primero y segundo, muy curiosos y buenos, que vienen entre mis libros, y por la misma causa dejo de gracia especial al licenciado Juan Pérez de Artieda, canónigo de la dicha iglesia de la Seo, un Tertuliano que tengo con comento de Pamelio, por ser libro tan curioso y docto.

Ítem, dejo de gracia especial y en señal de amor a Martín Lamberto Íñiguez, ciudadano de la dicha ciudad, todas las obras que tengo del Marín y las vulgares italianas que vienen en las gavetas de mi escritorio [f. 560] grande de ébano.

Ítem, digo y declaro que el señor don Jerónimo de Pimentel, hijo del conde de Benavente, me ha de enviar de Milán, en pliego del señor marqués de Gelves, cuatro viriles de cristal, los dos de los cuales dejo a la dicha iglesia de la Seo para que sirvan al Santísimo Sacramento, y los otros dos dejo a la dicha iglesia de Nuestra Señora del Pilar para el mismo efecto.

Ítem, deyo de gracia especial y en señal de amor a la señora doña Jerónima Zaporta un relicario que tengo dentro de una bolsa azul y una cadenilla de oro de que aquel está pendiente, y quince piedras [f. 560v] de Puzol para hacerse unas manillas.

Ítem, en señal de amor deyo de gracia especial a Diego Fecet, notario público del número de la dicha ciudad, una ropa que tengo de damasco aforrada en martas.

Ítem, deyo de gracia especial a Ángela de Requeséns, habitante en la dicha ciudad, dos mil sueldos, y de las piezas de Cambrai que yo he traído quiero que mis ejecutores infrascritos le den la parte que les pareciere.

Ítem, deyo de gracia especial a Jerónimo Requeséns, notario real, habitante en la dicha ciudad, mil sueldos.

[f. 561] Ítem, deyo de gracia especial a Pedro Monroy, criado mío, por lo bien que me ha servido, dos mil sueldos jaqueses.

Ítem, quiero que las reliquias, bálsamos, rosarios, cosas de olores y otras algunas que yo he traído de Italia, y son más de curiosidad que de valor, se distribuyan de la manera que pareciere a mis heredero y ejecutores infrascritos, tomándose de ello el dicho mi heredero lo que tuviere por bien y fuere de su gusto.

Ítem, quiero que, luego como yo fuere muerto, se envíe a la excelentísima señora doña Juana de Pernestán, duquesa de Villa-

hermosa, a quien yo sumamente [f. 561v] he deseado y deseo servir, un breviario que tengo aforrado en [interlineado: «terciopelo»; tachado «raso»] carmesí y me lo dio la señora princesa de Caserta, su hermana, y fue de la señora doña María Manrique, su madre, para que su excelencia lo dé a su alteza de la serenísima infanta Margarita o a la señora sor Luisa de las Llagas, hija de la dicha señora doña María Manrique.

Ítem, quiero que la señora doña Mariana de Albión, mi hermana, y don Gabriel Leonardo de Albión, su hijo y sobrino mío, no obstante lo que yo abajo dispongo, tomen a sus manos un relojico que tengo de Milán, labrado de cristal y muy curioso [f. 562] so, y un librico de oro esmaltado que me dio la dicha señora princesa de Caserta, y una cadena de broches que tiene sesenta piezas, y un relicario de oro esmaltado que en la una de las puertas de él está el glorioso san Jerónimo, y cuatro sortijas que tengo de esmeraldas muy lindas, y una de un diamante que tengo, que, aunque es pequeño, es muy lindo y rico, y otra que tengo de un camafeo que se hubo de la almoneda del rey nuestro señor y tiene el retrato de la majestad del rey don Felipe Segundo, todo lo cual quiero que se guarde por los dichos mi hermana y sobrino y que, cuando aquel se casare, lo den en señal de amormío a la mujer con quien se casare, que yo quisiera [f. 562v] regalarla y servirla con cosa de más consideración, pero por ser todo esto muy bueno y curioso me ha parecido que, para

que tuviese memoria de mí y se acordase de rogar a Dios por mi alma, aceptaría este servicio por muestra de mi voluntad.

Ítem, quiero que mis ejecutores infrascritos repartan como les pareciere entre los [interlineado: «infantes»], sacristanes y otros ministros de la sacristía de la dicha iglesia de la Seo unos ceñidores que he traído de Italia.

Ítem, quiero que, si a la dicha doña Mariana de Albión pareciere que se deben a doña Isabel del Campo, de Nápoles, cinco [f. 563] cuenta ducados de aquella moneda, se le paguen luego de mis bienes.

Ítem, por cuanto he entendido que el doctor Juan Berbegal, canónigo de la dicha iglesia de la Seo, pretende que se le deben dos mil sueldos que él dio en la presente ciudad para que yo los diese en Madrid al capitán Berbegal, su hermano [interlineado: «y que no se le dieron»], de lo cual yo por ahora no tengo ninguna noticia, acuerdo ni memoria, pero tampoco quiero que por razón de ello me quede ningún género de escrúpulo, por tanto, quiero que en razón de los dichos dos mil sueldos se haya de estar y esté a lo que el dicho doctor Juan Berbegal dijere, de manera que si él dijere que tiene satisfacción que los dichos [f. 563v] dos mil sueldos no fueron pagados al dicho capitán Berbegal, su hermano, se le paguen luego a él.

Ítem, digo y declaro que vienen dos cofres de libros míos que me traen de Italia, y que entre ellos viene el segundo volumen de

los consejos del marqués de Morcón, entre los cuales viene uno muy perjudicial al presente reino de Aragón, y que si el dicho marqués enviare otro consejo para que se ponga en el dicho libro en lugar del dicho consejo tocante a Aragón, que en tal caso del dicho volumen se quite el dicho consejo tocante a Aragón y otro que hay tocante a Judice, y otro que hay tocante al abad Lamaña, [f. 564] y otro que hay tocante al príncipe de Estillano, que la causa que hay para hacerse esto ya yo la he dicho al dicho Diego Fecet, confiriendo con él el presente mi testamento.

Ítem, por quanto tengo un cuadro de la Adoración de los Reyes que lo estimo y aprecio mucho, por tanto, quiero que el dicho don Gabriel Leonardo, mi sobrino, tenga, conserve y guarde el dicho cuadro como cosa por mí muy preciada y estimada, y si Dios le diere hijos lo deje vinculado al que fuere señor de su casa y a los que le sucedieren en ella.

Ítem, quiero, ordeno y mando que, [f. 564v] luego como yo fuere muerto, mis heredero y ejecutores infrascritos vendan todas las cadenas, plata, colgaduras, cuadros, escritorios, ropa blanca y otros alhajas y muebles de casa que tengo, exceptuado de lo que arriba he dispuesto y lo que a la dicha doña Mariana de Albión, mi hermana, y al dicho don Gabriel Leonardo de Albión, mi sobrino, les pareciere ser de su gusto y por esta causa se quisieren quedar con ello. Y todo lo que procediere y se sacare de lo que así

se vendiese, quiero que se cargue a censal sobre lugar realengo o de iglesia del dicho y presente reino, a tuto y seguro, a [f. 565] nombre y a favor del dicho don Gabriel Leonardo de Albi6n, como heredero mío, para que, así, lo que de lo sobredicho resultare y conforme a ello se cargare quede sujeto a los pactos, condiciones y v6nculos a que conforme a lo infrascrito han de quedar los bienes comprendidos en mi universal herencia infrascrita.

Ítem, por cuanto yo amo mucho a la dicha Ana María Leonardo, mi hermana, y deseo que tenga muy competente comodidad, y sé que lo mismo quiere y desea el dicho don Gabriel Leonardo, mi sobrino, y que la estima y ama [f. 565v] como si fuese su propia madre, y no teniendo, como no tiene, hijos, me ha parecido que, para disponer por su alma u otras cosas en que quisiere, le bastan los veinte mil sueldos que le dejo, pero pareceme que es necesario que se le acuda con alguna renta para durante su vida si a mis ejecutores infrascritos les pareciere que la ha menester. Por tanto, quiero, ordeno y mando que los dichos mis ejecutores vean y arbitren esto y, según su posibilidad y necesidad y las fuerzas de mi hacienda, le consignen para durante todo el tiempo de su vida natural y no más la anua renta que les [f. 566] pareciere para ayuda de su vivienda y gastos. Y porque sé que ama mucho al dicho doctor Jusepe Trillo, su marido, y yo también lo amo con mucha ternura y como a hermano propio, quiero que los dichos

mis ejecutores puedan dar facultad a la dicha mi hermana de que, de la parte de la renta que a ella se le consignare y a ellos pareciere, pueda si quisiere disponer en el dicho su marido, en caso que él le sobreviviere, para que la tenga, usufructúe y goce durante su vida natural tan solamente.

Ítem, ruego y encargo mucho al dicho don Gabriel Leonardo de Albión, mi so- [f. 566v] brino, que, luego como yo fuese muerto, recoja todos los registros, cartas, cosas y papeles tocantes al oficio en que he servido al excelentísimo señor conde de Lemos en el entretanto que ha sido virrey de Nápoles, y que todo ello, como cosa tan importante, lo guarde con mucho cuidado para poder dar razón y cuenta de ello y satisfacción de lo que he servido siempre que conviniere. Y asimismo quiero que el dicho mi sobrino recoja todos los demás papeles que tengo de buenas letras y que yo, por mi particular curiosidad y gusto, he trabajado, los cuales quiero que guarde para sí y su entretenimiento, sin que se esparzan [f. 567] ni vayan a manos ajenas. Que en fe de esto, no mando que se quemem todos.

Ítem, todos los otros bienes, así muebles como sitios, dondequiera habidos y por haber, míos y a mí pertenecientes y que pertenecerme pueden y deben, podrán y deberán, en cualquier manera y tiempo y por cualquier causa o razón, los cuales quiero aquí haber y he por nombrados y confrontados debidamente y

según fuero del presente reino de Aragón, y que sobrarán hecho y cumplido todo lo sobredicho, déjolos de gracia especial, y de aquellos heredero mío universal hago e instituyo al dicho don Gabriel [f. 567v] Leonardo de Albión, mi sobrino, con tal pacto, vínculo y condición, y no de otra manera, que si acaeciese, lo que Dios no mande, aquel morir sin hijos suyos legítimos ni descendientes de ellos, o, habiendo muerto con tales hijos, aquellos acaeciese morir menores de edad de poder testar, que en cualquiera de los dichos casos mis ejecutores infrascritos, o la mayor parte de ellos, hayan de disponer y dispongan de los bienes comprendidos en la sobredicha mi universal herencia en parientes míos pobres según su calidad y en sacrificios, limos- [f. 568] nas y otras obras pías de la manera que bien visto les fuere [interlineado: «y les pareciere ser más conveniente para el servicio de Dios y descargo de mi conciencia»]. Y porque se me deben muchas cantidades de dineros de que ya el dicho mi heredero tiene noticia, quiero que aquel las cobre y cargue a censal en su favor como heredero mío, como arriba lo dispongo en respecto de lo que procediere del oro, plata y muebles que se han de vender, para que lo que así se cargare quede sujeto a los mismos pactos, vínculos y condiciones a que conforme a lo sobredicho han de quedar los bienes comprendidos en la sobredicha mi universal herencia, en el cumplimiento de lo cual y en que sobre ello no haya nin- [f. 568v] guna fraude, encargo mucho la conciencia del dicho mi heredero.

Ítem, deyo ejecutores del presente mi último testamento y exoneradores de mi ánima y conciencia al ilustrísimo don Martín Batista de Lanuza, justicia de Aragón, y a don Alonso de Villalpando, caballero domiciliado en la dicha ciudad, y a los dichos doña Mariana de Albión, don Gabriel Leonardo de Albión, el licenciado y canónigo Juan Pérez de Artieda, el doctor Jusepe Trillo y Ana María Leonardo, su mujer, y Diego Fecet, a todos o a la mayor parte de ellos concordés, a los cuales doy todo aquel poder y facultad que a [f. 569] ejecutores testamentarios conforme a fuero, derecho, seu alias, se puede y debe dar y atribuir, et quiero que, siempre que alguno de los sobredichos o de los que en su lugar conforme a lo infrascrito fueren subrogados y nombrados muriere o renunciare, que en tal caso, y siempre que aquel acaeciere, los que quedaren o la mayor parte de ellos puedan subrogar, elegir y nombrar otro executor que bien visto les fuere en lugar del que hubiere muerto o renunciado, y el mismo poder que este tenía tenga el que así se hubiere subrogado, sin que en esto se pueda entrometer ningún juez eclesiástico ni seglar.

Ítem, humildemente suplico a los excelentísimos señores don Pedro Fernández de Castro y doña Catalina de Rojas y Sandoval, condes de Lemos, mis señores, sean servidos de recibir [f. 569v] debajo de su amparo y protección al dicho don Ga-

briel Leonardo de Albi6n, mi sobrino, al cual los presento con la virtud, ingenio, buenas partes y entra6nabile deseo que sus excelencias han podido echar de ver en 6l que tiene de acertar a servirles, y tambi6n con los servicios propios suyos y los de su padre y m6os, para que, continuando los unos y los otros, pueda acabar en servicio de sus excelencias, pues desde su ni6ez comenz6 a emplearse en 6l, y humildemente suplico a sus excelencias pongan el sujeto y servicios del dicho don Gabriel, mi sobrino, en manos de los excelent6simos se6ores duque de Lerma y condesa de Lemos, mis se6ores y padres de sus excelencias, para que se le haga merced, pues sus partes son con ventaja a prop6sito del servicio de su majestad, y me perdonen si en el discurso del tiempo que les he servido he hecho algunas faltas o descuidos en su servicio, asegur6ndoles que ninguna persona [f. 570] m6s de coraz6n ni con mayor deseo de acertar ha servido a otra que yo a sus excelencias. Y aunque de la gran merced y favor que sus excelencias han hecho al dicho mi sobrino pod6a yo estar asegurado de que se la han de hacer en todo lo que convenga para su mayor honra y acrecentamiento, pero por la gran ternura con que le amo y por lo mucho que me tiene obligado por su virtud y buenas partes, no he podido en este 6ltimo trance excusar el suplicar esto a sus excelencias, ni de dejarles prenda tan propia y cara m6a para que en mi lugar les sirva y supla mis faltas.

Ítem, suplico muy encarecidamente a la dicha excelentísima duquesa doña Juana de Pernestán y a los excelentísimos señores duques de Villahermosa, sus hijos, que [f. 570v] en consideración de lo que mi hermano y yo nos habemos siemprepreciado de criados de sus excelencias y deseado de todo corazón y sin respetos algunos servirles, sean servidos de amparar al dicho don Gabriel Leonardo de Albión, mi sobrino, haciéndole oficio de señores y favoreciéndole y haciéndole merced en todo lo que para su acrecentamiento se le ofreciere, pues el que él tuviere y todo lo que él fuere lo ha de emplear en servicio de sus excelencias, reconociendo siempre que su padre y él y yo somos hechuras de las manos de sus excelencias.

Ítem, quiero que mis ejecutores arriba nombrados, a más de los cuatro mil sueldos que conforme a lo sobredicho han de repartir de limosnas, repartan otros seis mil sueldos más, de manera que en todo sean diez [f. 571] mil sueldos, y asimismo quiero que entre los criados y criadas de la dicha mi hermana que me sirven en esta enfermedad, por el trabajo que en ella tienen, les repartan seiscientos sueldos jaqueses como les pareciere.

Este es mi último testamento, última voluntad, ordinación y disposición de todos los dichos mis bienes así muebles como sitios, dondequiera habidos y por haber, el cual quiero valga por derecho de testamento. Y si por tal no valiere o pudiere valer, quiero

valga por derecho de codicilo o de otra cualquiera última voluntad, ordinación y disposición de bienes que conforme a fuero, derecho, seu alias, mejor puede y debe valer.

[Los f. 571v y 572 están en blanco.]

[f. 572v] su último testamento, etcétera, y me requería y requirió que aquella no fuese ni pudiese ser abierta en su vida de él, y que si él en su vida la pidiese a mí, dicho notario, o a mis sucesores en mis notas, que yo y ellos se lo hayamos de restituir cerrada y sellada, etcétera, y que si él en su vida no nos la pidiese, que después de su muerte yo, dicho notario, y dichos mis sucesores fuésemos tenidos y obligados de abrir, leer y publicar y en pública forma sacar la dicha y presente plica, etcétera, de las cuales cosas, etcétera, large.

Testes Esteban Catalán y Juan Pérez, escribientes, habitantes en Zaragoza.

Yo, el doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, otorgo lo sobredicho.

Yo, Esteban Catalán, soy testigo de lo sobredicho.

Yo, Juan Pérez, soy testigo de lo sobredicho.

[f. 573] Et así abierta, leída y publicada la dicha plica, siquiere testamento, por mí, dicho notario, como dicho es, incontinenti el

dicho don Gabriel Leonardo de Albión requirió por mí, dicho e infrascrito notario, ser, como fue hecho y testificado, el presente acto, etcétera, large.

Testes qui supra proxime nominantes.

Atesto que, cuando se abrió dicho testamento, se hallaron los sobrepuestos siguientes en aquel: terciopelo, ni, infantes, y que no se le dieron, y les pareciere ser más conveniente para el servicio de Dios y descargo de mi conciencia, arriba nombrados, y de enmendado donde se le, al.



Índice

El legado patrimonial de «los Leonardos» a través de sus testamentos <i>Jesús Gascón Pérez</i>	7
Reproducción facsimilar y transcripción de los testamentos de los hermanos Argensola	41
Lupercio Leonardo de Argensola.....	43
Bartolomé Leonardo de Argensola.....	77

Acabose de imprimir este volumen, que contiene las últimas voluntades que Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola ordenaron «porque ninguna prevención para morir puede ser anticipada, según los peligros que hay en la vida», el 6 de noviembre de 2009, fecha en que se conmemora el 417 aniversario de la muerte de don Fernando de Aragón, v duque de Villahermosa, de cuya persona y linaje ambos hermanos «nos habemos siempre preciado de criados de sus excelencias y deseado de todo corazón y sin respetos algunos servirles»



Larumbe. Textos Aragoneses

ISBN 97-884-92774-58-6



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



INSTITUTO DE ESTUDIOS
ALTOARAGONESES
Diputación de Huesca



Instituto de Estudios Turoleses
Diputación de Teruel



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte